Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Edición N° 20.268

Salta, Jueves 24 de Mayo de 2.018





TARIFAS

Resolución N° 450 D/2.017

PUBLICACIONES - TEXTOS HASTA 200 PALABRAS - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Excedente por palabras	Normal \$ 1,00	
SECCION ADMINISTRATIVA Concesiones de Agua Pública		
Avisos Administrativos		
SECCIÓN JUDICIAL Edictos de Minas Edictos Judiciales	,	
Sucesorios Remates Quiebras Concursos preventivos Posesiones veinte SECCIÓN COMERCIAL Avisos Comerciales		\$ 400.00
Asambleas Comerciales	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas Profesionales	\$ 80,00	\$ 200,00
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015) Boletines Oficiales	,	
Menor de 200 Pág . \$ 90,00 De 201 a 400 Pág . \$ 150,00 De 401 a 600 Más de 601 Pág . \$ 255,00 FOTOCOPIAS	Pág. \$ 225,00	
Simples de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados		
Simples de la colección de Boletines desde el año 1.974 al 2.003	\$ 30,00	
Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA **DECRETOS SINTETIZADOS** N° 420 del 05/04/2018 – S.G.G. – ASIGNA ADICIONAL DECRETO N° 3.901/2.012. SR. CRISTIAN EFRAIN 8 BASQUEZ. **DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS** N° 676 del 11/05/2018 - S.G.G. - PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. SHEYLA 8 MARIEL PADILLA Y OTROS. N° 677 del 11/05/2018 – S.G.G. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SR. PEDRO IGNACIO 9 SIRENA. N° 678 del 11/05/2018 - S.G.G. - DESIGNA A LA SRTA. NATALIA CARLA BARES LINARES, COMO 9 PERSONAL TRANSITORIO DE ESTAMENTO DE APOYO. N° 679 del 11/05/2018 − S.G.G. − DESIGNA PERSONAL TRANSITORIO DE ESTAMENTO DE APOYO. 10 SRES. DANIEL LORENZO ABRAHAM Y ÁLVARO RAFAEL GUTIÉRREZ. № 680 del 11/05/2018 - S.G.G. - PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. IGNACIO 10 HUMBERTO FASSINI Y OTROS. N° 681 del 21/05/2018 – S.G.G. – DESIGNA PERSONAL TRANSITORIO DE ESTAMENTO DE APOYO. 11 SRTA CLAUDIA VIVIANA GÓMEZ. N° 682 del 21/05/2018 - M.C.T.y D. - PRÓRROGA DE AFECTACIÓN DE PERSONAL. SR. ENRIQUE OMAR 11 LENCINA. **RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS** N° 178/18 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE 12 17 N° 730/18 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO) N° 132/2.018 – SECRETARÍA DE MINERÍA (VER ANEXO) 25 N° 171/18 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (VER ANEXO) 27 N° 170/18 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (VER ANEXO) 30 N° 172/18 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (VER ANEXO) 32 N° 35.202 – JUNTA DE CATASTRO – APRUEBA RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA REGISTRO VALUATORIO N° 35 23.912/18 (VER ANEXO) N° 12.622/2.018 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA (VER ANEXO) 36 LICITACIONES PÚBLICAS MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA - Nº 06/2.018. 37 H.P.G.D. DR. ARTURO OÑATIVIA- Nº 75/18. 38 **CONCURSOS DE PRECIOS** H.P.G.D. DR. ARTURO OÑATIVIA - Nº 008/18 38 **CONTRATACIONES DIRECTAS** SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Nº 08/2.018 39

39

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA- Nº 07/2.018 ADJUDICACIÓN



DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA- EXPTE. N° 33-97361/2.018-0 - MUNICIPALIDAD DE LA CANDELARIA	40
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33–97415/2.018–0 – MUNICIPALIDAD DE EL JARDÍN	41
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA- EXPTE. N° 33-94752/2.018-0 - MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA	41
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33–94757/2.018–0 – MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA	42
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-97455/2.018-0 – MUNICIPALIDAD DE EL TALA.	42
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33–97371/2.018–0 – MUNICIPALIDAD DE LA CANDELARIA	43
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA - EXPTE. Nº 33-88962/2.018-0 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL PIZARRO.	43
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. Nº 0090034-153672/14	44
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- NICOLÁS SEVERO ORTIZ - EXPTE. Nº 34-4390/03 - DPTO. ROSARIO DE LERMA.	44
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- ABEL ORTIZ - EXPTE. N° 34-4394/03- DPTO. ROSARIO DE LERMA.	45
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 0090034-129655/13 - ARROYO LAS TORTUGAS - DPTO. ANTA	45
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-7983/07	46
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. Nº 0090034-67969/12-RÍO LIPEO-DPTO. SAN CARLOS.	46
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – EXPTE. N° 130–14370/12 LOCACION DE INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE EL CARRIL	47
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
LUINJA – EXPTE. N° 22.471 – DPTO. SAN CARLOS.	50
SUCESORIOS	
BENITEZ, CARLOS ANASTACIO – EXPTE. N° 5570/17 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	50
LÓPEZ, GERARDO – EXPTE. N° 617.093/17	51
MENDOZA JUANA GUADALBERTA; Y/O JUANA GUALBERTA MENDOZA; Y/O JUANA GUDALBERTA MENDOZA; Y/O JUANA MENDOZA – EXPTE. N° 18.914/2.015 – SAN JOSÉ DE METÁN	51
CESPEDES, GLADYS – EXPTE. N° 24.618/15 – TARTAGAL	51
DE LA ARENA, VICTORIANO – EXPTE. N° 619.542/18	52
LOPEZ, ANTONIO FEDERICO – EXPTE. N° 608.512/17	52
MONICO, ABEL SEGUNDO; URIEN, CLIDEN Y/O CLYDE	52
SUAREZ, ALCIRA FELICIDAD – EXPTE. N° – 616.271/18	53
KERNER JUAN JOSÉ – EXPTE. N° 1–601.466/17	53
FRIAS, OSCAR RAUL – EXPTE. N° 617.024/18	53
GALARZA IRENE BEATRIZ – EXPTE. N° 1 – 608.906/17	54



MOLINA COLOMBRES, MARÍA MARTHA – EXPTE. N° 619.845/18	54
REMATES JUDICIALES	
POR ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 538.626/15	55
POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPTE. Nº 537988/15.	55
POSESIONES VEINTEAÑALES	
MOYA, ARGENTINA EXALTACIÓN- MOYA, MARÍA SIMONA Y OTROS VS. MOYA, ELVA ROSA- MOYA, ESTELA MARÍA Y OTROS- EXPTE. Nº 9236/08 -SAN JOSÉ DE METÁN. PEREYRA BLANCA DEOLINDA-DURAND MARTHA ELENA C/ ABREGU PEDRO ANTONIO - EXPTE. Nº	56 56
24.012/14- TARTAGAL EDICTOS DE QUIEDRAS	
EDICTOS DE QUIEBRAS "CRUZ, ANGELICA MARIANA QUIEBRA PEQUEÑA EXPTE N° EXP 625371/18"	57
CERÁMICA ANDINA S.A. – QUIEBRA INDIRECTA , EXPTE. N° EXP 626.550/18.	57
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	07
MOVSOVICH, ELIAS EDGARDO - EXPTE. Nº 622279/18	58
MUSTAD, OLE KRISTEN – EXPTE. N° 626.036/18	59
EDICTOS JUDICIALES	
MERCADO SILVIA BEATRIZ C/GOMEZ JUAN BAUTISTA S/ ALIMENTOS- EXPTE. N° 16.231/16- TARTAGAL.	59
BARROSO, NORMA BEATRIZ – BARROSO, ROSIO JUANA – EXPTE. N° 2–577001/16	60
ALARCON, PASTORA GLADYS – EXPTE. N° 43806/2.017 –	60
GUZMAN, ALEXANDRO – EXPTE. N° 575.068/16	61
MARISCAL DOCA, BENJAMIN – VS – MARTINEZ CHACON, ANA MARTIR – EXPTE. N° 595.542/17.	61
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SAN FRANCISCO S.A.S.	63
J.A.L. S.R.L.	64
LETOC S.R.L.	65
ASAMBLEAS COMERCIALES	
TECNOLOGÍA MECÁNICA S.R.L.	66
TODO PARA SU MOTOR S.R.L.	67
TALLERES NORTE S.A GRAL. E. MOSCONI.	68
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
COOPERADORA POLICIAL REGIONAL CENTRO -AREA CAPITAL .	70
BIBLIOTECA POPULAR "PABLO NERUDA"	70
TIGRES RUGBY CLUB	71
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO (ADE)	71
BIBLIOTECA POPULAR- "CABO 1° ROBERTO F. VIDAURRE".	71



AVISOS GENERALES

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA – ACTA DE JUNTA ELECT	ORAL 72
N° 78/16 – COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA (VER ANEXO)	74
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA- RESOLUCIÓN Nº 80/16.	. 75
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA- RESOLUCIÓN Nº 81/16.	. 76
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA - RESOLUCIÓN Nº 82/10	6. 77
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA - RESOLUCIÓN Nº 83/16	5. 78
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL	. N° 104/18.
CONVOCATORIAS A ELECCIONES	
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO D	DE LERMA. 84
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 23/05/2018	85
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 23/05/2018	85



Sección Administrativa





DECRETOS SINTETIZADOS

Salta, 5 de abril de 2018

DECRETO N° 420 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Asígnase, a partir del 1° de abril de 2018, el Adicional Decreto N° 3901/2012 – Nivel 3, al señor **CRISTIAN EFRAIN BASQUEZ, D.N.I. N° 28.187.111**, personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá ser imputado a la correspondiente partida y Curso de Acción de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°. - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Simón Padrós

Fechas de publicación: 24/05/2018 OP N°: SA100025954

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

Salta, 11 de mayo de 2018

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 676 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1°. – Prorrogar las designaciones en carácter de personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, de los agentes que se detallan a continuación, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de cinco (5) meses, en idénticas condiciones que sus prórrogas anteriores:

Sheyla Mariel Padilla	D.N.I. N° 34.880.457	01/04/2018
Daniel Gerardo Córdoba	D.N.I. N° 31.394.191	03/04/2018
Vanina Soledad Rodríguez	D.N.I. N° 32.934.628	01/04/2018
Vicenta Rafaela Parada	D.N.I. N° 12.732.031	01/04/2018
Natalia Leonor Torres	D.N.I. N° 33.235.761	01/04/2018
Néstor Armando Mamaní	D.N.I. N° 14.207.747	01/04/2018
Cruz José Carrasco	D.N.I. N° 12.821.135	01/04/2018

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



Yarade - Simón Padrós

Fechas de publicación: 24/05/2018

OP N°: SA100026486

Salta, 11 de mayo de 2018

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 677 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 01-105424/2018

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación del señor Pedro Ignacio Sirena, D.N.I. Nº 38.034.976, en carácter de personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 30 de marzo de 2018 y por el término de cinco (5) meses, en idénticas condiciones que su prorroga anterior.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la prórroga de la Prestación de Servicios, en carácter de colaboración, en la Subsecretaría del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, del señor Pedro Ignacio Sirena -D.N.I. N° 38.034.976, agente dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha de la presente y mientras subsistan las necesidades de servicio o hasta el 28 de febrero de 2019, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3º.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º. – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Yarade - Simón Padrós

Fechas de publicación: 24/05/2018 **OP N°:** SA100026487

Salta, 11 de mayo de 2018

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 678 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

en la Decisión Administrativa N° 42/2017.

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE **DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la señorita Natalia Carla Bares Linares, D.N.I. N° 33.753.785. como personal transitorio de estamento de apoyo de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 19 de abril de 2018, con idéntica remuneración que la dispuesta

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente de la Jurisdicción y Curso de Acción de la Secretaría General de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



Yarade	-	Simon	Padr	OS

Fechas de publicación: 24/05/2018

OP N°: SA100026488

Salta, 11 de mayo de 2018

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 679 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. – Designar, a partir del 16 de mayo de 2018, como personal transitorio de estamento de apoyo de la Secretaría General de la Gobernación, a las personas que a continuación se detallan, con idéntica remuneración que la dispuesta en sus designaciones precedentes:

Daniel Lorenzo Abraham D.N.I. N° 36.403.294 Álvaro Rafael Gutiérrez D.N.I. N° 35.027.094

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°. – La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Yarade - Simón Padrós

Fechas de publicación: 24/05/2018 OP N°: SA100026489

Salta, 11 de mayo de 2018

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 680 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0020324-74140/2018-0

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones temporarias por el término de 5 (cinco) meses, de los agentes que se desempeñan en la Subsecretaría de Proyectos y Sistemas dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado en jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha que se consigna en cada caso, en idénticas condiciones que su prórroga anterior:

Ignacio Humberto Fassini D.N.I. N° 35.197.811 a partir del 01/04/2018 Darío Alberto Arnedo D.N.I. N° 23.079.531 a partir del 25/04/2018



Sergio Rubén Santillán

D.N.I. N° 13.771.398

a partir del 03/05/2018

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondientes a la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°. - La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Yarade - Simón Padrós

Fechas de publicación: 24/05/2018 OP N°: SA100026490

Salta, 21 de mayo de 2018

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 681 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0010226-61841/2018-0

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Designar a la señorita **Claudia Viviana Gómez – D.N.I. N° 22.880.505**, como personal transitorio de estamento de apoyo de la Gobernación, a partir del 12 de marzo de 2018, con idéntica remuneración que la dispuesta por Decisión Administrativa N° 2147/2017.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Yarade - Yarade (I)

Fechas de publicación: 24/05/2018 OP N°: SA100026491

OP N°: SA100026491

Salta, 21 de mayo de 2018

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 682 MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expte. N° 234-44960/16 Cpde. 2

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la prórroga de afectación del señor Enrique Omar Lencina, D.N.I. N° 12.959.353, personal de planta permanente de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, a la Unidad de Sindicatura Interna, dependiente del Ministerio



de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, a partir del 01 de Enero de 2018 y mientras duren las necesidades de servicio o hasta el 31 de Diciembre de 2018, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2º.- El presente instrumento será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y la señora Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º. - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Yarade - Lavallén - Cruz

Fechas de publicación: 24/05/2018 OP N°: SA100026492

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 23 de Mayo de 2018.-

RESOLUCIÓN A.M.T. N° 178/18 AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE VISTO:

El Expte. N° 0090239-105385/2018-0, caratulado: "Sociedad Anónima de Transporte Automotor SAETA – Remitir proyecto de Pliego de bases y condiciones para el otorgamiento de la concesión para la operación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la Región Metropolitana de Salta", la Ley N° 7322, el Acta de Directorio N° 17/18, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fs. 01 del expediente de marras; SAETA S.A. remite Pliego de Bases y Condiciones, cuyo objeto consiste en el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio público masivo de transporte de pasajeros, en la Región Metropolitana de Salta. En dicha presentación solicita la consideración de los siguientes temas: cantidad de colectivos pisos bajos, cantidad de colectivos piso alto con aire acondicionado, cantidad de personal dependiente a reconocer en la estructura de costo kilómetro en una empresa tipo.

Que previo a todo y al análisis particular de la presentación realizada, resulta necesario referir que por Ley Provincial N° 7322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se establece, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, la que se integra por los Municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced, La Caldera, El Carril y Chicoana, así como por aquellos que el Poder Ejecutivo, a instancia de la Autoridad Metropolitana del Transporte (A.M.T.), incorpore en el futuro, dejándose establecido que los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano en la Región Metropolitana de Salta, corresponden a la competencia provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) como el Organismo encargado de aplicar la misma, teniendo como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal.



Que la planificación, organización y funcionamiento del servicio público es una materia que en forma indelegable ejerce el Poder Administrador, lo preste en forma directa o a través de terceros, circunstancia esta última en la que lo que se transfiere es solamente la ejecución del servicio, pero no las facultades para su organización y funcionamiento, que siempre retiene la Administración (Silva Cencio, La Concesión de servicio público, en la obra Contratos Administrativos publicada por la A.A.D.A. en 1982 p. 136).

Que la administración goza de amplios poderes de fiscalización y control, tanto en el aspecto técnico, como en el aspecto comercial y en el aspecto económico (Silva Cencio, ob. cit. p. 139; Diez, ob. cit. 1II-292), poder de policía que resulta amplio e indelegable (Bielsa, Trat. Der. Adm. II- 286). Ello en virtud de que en la prestación del servicio en cuestión está directamente implicado el interés público.

Que es objetivo primordial de la Autoridad Metropolitana de Transporte asegurar el acceso de los usuarios a los servicios públicos de transporte masivos, preservando su carácter de prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas sustanciales en la Región Metropolitana de Salta.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, se advierte que se encuentra próximo a vencerse el plazo de los contratos de concesión celebrados por SAETA S.A. con la actuales operadoras del sistema de transporte masivo. En ese marco, es que dicha sociedad adjunta un proyecto de pliego, no sin antes poner de manifiesto aspectos relevantes a tener en cuenta acerca de la oportunidad de realizar una convocatoria para licitar nuevamente el servicio en cuestión.

Que SAETA S.A., en su nota, informa e indica que, en la actualidad, se produjo un "ajuste de los subsidios nacionales (lo que torna impredecible lo que vaya a suceder a futuro con estas partidas nacionales)", tal ajuste implica por ejemplo que los incrementos salariales para los trabajadores del sector, nucleados en la U.T.A. ya no contarán con una cobertura mediante esos subsidios. Estos incrementos antes de la última paritaria "eran absorbidos en su mayoría por aportes nacionales, no generando mayores incidencias en las arcas provinciales ni en aumentos tarifarios", pero con el congelamiento actual de los valores de subsidios tiene como consecuencias que la absorción de dichos costos debe asumirlos la Sociedad prestadora.

Que seguidamente SAETA S.A. pone de manifiesto el impacto de la situación actual, señalando: "a) a partir del mes de abril del corriente año un Incremento de Gasto mensual aproximado de \$5.937.597,95 (pesos cinco millones novecientos treinta y siete mil quinientos noventa y siete con 95/100. Este incremento es del 9,88 % del SISTAU promedio recibido en el primer cuatrimestre del año, sobre la misma base se espera un incremento mensual del Gasto a partir de Septiembre 2018 de \$ 11.875.195,89, correspondiente al 19,76 % y el último incremento a partir de Enero 2.019 sobre la misma base será de \$ 15.833.594,53 correspondiente al 26,53 %".

Que a fs. 68/75, interviene la Gerencia Económica de A.M.T. expresa en cuanto a los aumentos salariales que "se dispuso un cronograma de incrementos que no estaría reconocido en el monto del CCP mensual otorgado por la Secretaría de Transporte de la Nación, dejando a salvo y a criterio de la jurisdicción la toma de medidas conducentes" al cumplimiento del último acuerdo salarial, "costeando la provincia el excedente o traduciéndolo en tarifas extraordinarias por mayores costos".

Que la mencionada Gerencia continua manifestando, que desde la CNRT (Comisión Nacional de Regulación de Transporte) y DNFF (Dirección de Fondos Fiduciarios)



"se ha implementado un criterio de trabajo con el objetivo de disminuir el costo fiscal al máximo posible, y en ese contexto, ambos organismos han procedido a realizar recategorizaciones de servicios que influyen en el cálculo de combustible gasoil, kilómetros reconocidos y montos de acreencias. Algunas medidas tomadas de forma imprevistas desde el año 2.017 que se destacan son: a) El cumplimiento de las exigencias laborales en lo que respecta a "agentes computables" que se brindan a "requerimiento" de la Secretaria; b) Las exigencias de cobertura social y gremial que por un acuerdo entre UTA y la Secretaría de Transporte, todas las empresas deben costear los aportes sindicales de sus empleados de forma ordinaria y extraordinaria, traducido en un adicional liquidado a cada una para el beneficio de sus empleados".

Que la imprevisibilidad de las mismas, se traduce en que ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas, se condiciona el cobro del total de la masa subsidiada.

Que el informe económico agrega que "en lo que respecta a los subsidios al transporte, al pago por "agentes computables por unidad rodante" bajo los regímenes de SISTAU y CCP, la DDNFF, dependiente de la Secretaría de Transporte de la Nación, no computará ni contemplará los aumentos salariales pactados según el convenio entre UTA y FATAP homologado para 2.018". Siendo este el principal componente de la fórmula de cálculo y también uno de los factores más influyentes del costo sistema junto con el combustible.

Que asi también, la CNRT ha procedido a la recategorización de los servicios, sin comunicar a las jurisdicciones, ni publicar sus bases de datos, lo que provoco una incertidumbre que fue puesta a salvo con el dictado de la Resolución N° 65/18, por la cual se pretende dar contenido a la nueva fórmula de cálculo de subsidios, estableciendo porcentajes menores en lo referido al pago por agentes computables y material rodante.

Que concluye la Gerencia Económica sosteniendo: "que las medidas referidas constituyen a todas las luces la muestra de la inestabilidad e imprevisibilidad con la que se reviste el sistema integrado de subsidios de transporte automotor", debido a las decisiones tomadas en términos de asignación y liquidación de subsidios, es pos de conseguir el objetivo de reducción de su gasto fiscal.

Que asimismo, existe la proyección de continuarse con la reducción de los subsidios nacionales para el transporte, lo que tendrá como resultado una profundización de las consecuencias mencionadas en los párrafos previos.

Que a fs. 76/79, interviene la Gerencia de Planificación de A.M.T. la cual expresa que "el objeto en cuestión es de materia estrictamente jurídica y las proyecciones que ésta Gerencia de Planificación diseñe para el servicio de transporte público del área metropolitana de Salta deben ajustarse en todo momento a los condicionamientos contractuales, legales y económicos de la prestación".

Que en el informe técnico en cuestión, se advierte que cualquier contrato de prestación de servicios de transporte debe prever la realización de modificaciones operativas que respondan a las fluctuaciones de la demanda y la expansión urbana en pro de eficientizar y sustentar el servicio. Dicha afirmación adquiere mayor relevancia habiendo transcurrido quince años desde la formulación del contrato próximo a culminar.

Que concluye la Gerencia de Planificación señalando que es necesario "implementar un rediseño integral del sistema de transporte", teniendo presente el Plan del Área Centro que está desarrollando el Municipio de la Ciudad de Salta, el cual implica una



redistribución del uso de calles que obliga al sistema de transporte a organizar el circuito de los distintos recorridos para adecuarse al mismo.

Que habiendo producido informes, oportunamente, las Gerencias Técnicas pertinentes, interviene la Gerencia Jurídica de A.M.T. a fin de analizar la viabilidad legal de las recomendaciones practicadas en autos.

Que en primer lugar, esta Autoridad se encuentra facultada para el análisis de la solicitud realizada por SAETA S.A. y el posterior dictado del correspondiente acto administrativo, puesto que la Ley N° 7.322 en su artículo 4° dispone que A.M.T. "Ejercerá el poder de policía referido al servicio, incluido el necesario para evitar la agresión al medio ambiente y detentará las siguientes funciones y facultades: e) Autorizar la cesión y disponer la prórroga, caducidad o reemplazo de licencias o permisos respecto de los servicios referidos en la presente Ley, cuando circunstancias de planificación del transporte o de infracción a la normativa vigente ameritaren la adopción de tales medidas, incluida la afectación al dominio público de los bienes que considere necesarios para la implementación y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región Metropolitana, en aquellos supuestos que, haciendo efectiva la habilitación concedida en el primer párrafo de este artículo, mediante resolución fundada expresamente determine la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.)".

Que en ese contexto normativo, surge la facultad de este organismo de tomar las medidas necesarias en relación a licencias o permisos de los prestadores que hagan al cumplimiento de su fin principal que es garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta (art. 2 – Ley N° 7.322).

Que del examen de los argumentos vertidos en el informe económico es que surge la gran imprevisibilidad e inestabilidad en materia económica financiera que impacta sustancialmente en el sistema de transporte masivo. La volatibilidad de los costos a satisfacer sumado a la falta de certezas acerca de los aportes reales de subsidios nacionales volcados en lo concerniente a favor de la Provincia imposibilita claramente y de manera manifiesta la proyección de una contratación a largo plazo. La actual coyuntura vuelve de difícil concresión el inicio de un procedimiento licitatorio.

Que esto es así, puesto que con la situación actual, en términos económicos, es prácticamente imposible pensar en contratos de concesiones típicos que tengan duración por varios años, siendo que no existe sujeto que este dispuesto a que se le transfiera el riesgo, ya que las operadoras no obstante el servicio sea público no dejan de ser empresas privadas.

Que dicha realidad, la cual no es posible modificar por esta Autoridad Metropolitana de Transporte, debe tenerse presente, por lo que este organismo debe activar los mecanismos necesarios que aseguren y garanticen la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo, procurando el menor impacto en los usuarios pero velando por un servicio eficiente y con regularidad.

Que por todo lo expuesto, la Autoridad Metropolitana de Transporte comparte la sugerencia emitida por SAETA S.A. de tener en cuenta "fundamentalmente la incidencia exógena como la citada situación que se plantea a nivel subsidios nacionales en todos sus conceptos, lo que provoca incertidumbre e imprevisibilidad al momento de proyectar el origen de los recursos en la proyección económica financiera y en consecuencia en la previsión presupuestaria". Estos aspectos han sido demostrados en el extenso y detallado



informe de la Gerencia Económica agregado en autos.

Que no obstante lo dicho, no debe postergarse la oportunidad de establecer la base de una futura contratación y para ello es conveniente seguir la recomendación brindada por la Gerencia de Planificación a fin de iniciar los estudios, proyecciones y diagramaciones de los recorridos, teniendo en cuenta todos los aspectos que puedan tener incidencia.

Que ese trabajo debe ser un trabajo mancomundo y conjunto de las áreas técnicas de SAETA S.A. y A.M.T., organismos especializados en materia de Transporte Masivo.

Que en virtud de lo expuesto, y dado los antecedentes fácticos, resulta en ésta instancia necesario realizar una serie de definiciones que permiten echar luz al asunto de marras.

Que es de público y notorio conocimiento, que el proceso económico por el cual atraviesa nuestro País, puede ser definido en ésta instancia como en un contexto de crisis e inestabilidad monetaria, factor el cual incide en forma directa sobre las posibilidades de proyección a largo plazo en forma coherente y ordenada.

Que ello en conjunción, con las políticas en materia de subsidios Nacionales, los cuales vienen sufriendo una serie de retracciones, las cuales se han visto incrementadas en éste último período no hacen mas que acentuar el contexto reinante.

Que en el mentado escenario, donde la Provincia se ve encorsetada, con volatilidad económica, retracción de subsidios Nacionales y factores exógenos de costos en los cuales no posee participación –paritarias UTA– se observa una marcada imposibilidad de proyectar a mediano y largo plazo en forma coherente.

Que por último pero por ello no menos importante, cabe recalcar que desde un tiempo a ésta parte se han realizado estudios internacionales, como bien lo informa la Gerencia de Planificación, a los fines de re estructurar la red de transporte en el área Metropolitana, que dichos estudios, demarcan la necesidad de realizar modificaciones en la red de transporte a los fines de obtener un sistema mas ágil, dinámico y eficiente.

Que en dicho orden de cosas, no debemos olvidar que el municipio con mayor demanda dentro del área metropolitana, está realizando una gran modificación en su ejido céntrico, generando un cambio en la diagramación de las arterias viales.

Que así las cosas, la conjunción de la necesidad de modificar la red de transporte con el hecho del cambio del ejido del municipio con mas habitantes de la región Metropolitana, nos lleva a replantearnos también la imperiosa necesidad de contemplar lo mismo en el proceso licitatorio y/o de contratación.

Que de conformidad a todo lo expresado hasta aquí, tenemos por claro que en el horizonte cercano, deben realizarse una serie de actividades conjuntamente con la estabilización del esquema económico para poder prever de una forma asertiva, a mediano y largo plazo un escenario conducente para la realización del proceso licitatorio.

Que finalmente, cabe mencionar que el artículo 31° de la Constitución de la Provincia de Salta, y el el artículo 42° de la Constitución Nacional establecen, en idéntico sentido, que los usuarios de servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, resultando las autoridades quienes deben asegurar la protección de esos derechos y la calidad y eficiencia de los servicios públicos, fundamento normativo constitucional para el dictado de la presente Resolución.



Que en definitiva, la Gerencia Jurídica ha tomado intervención emitiendo el dictamen correspondiente.

Que por lo expuesto, este Directorio es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley N° 7.322 y demás normas complementarias y concordantes.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REQUERIR A SAETA S.A. la elaboración de un estudio técnico económico financiero de costos vinculado al actual Sistema de Transporte por Automotor de Pasajeros Masivo de la Región Metropolitana de Salta, en el marco de la Ley Nº 7.322, por los motivos expuestos en los considerandos de la Resolución. El cual deberá estar previamente aprobado por este organismo de control.

ARTÍCULO 2º: REQUERIR A SAETA S.A. designe a un responsable a fin de llevar a cabo un trabajo conjunto con la Gerencia de Planificación de AMT, con el objetivo de practicar un relevamiento de la red actual de recorridos del sistema de transporte y la posterior proyección y diagramación de nuevos recorridos. El mismo deberá ser designado en el plazo de diez (10) hábiles de practicada la notificación.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR A SAETA S.A. la realización de una adenda a los contratos de concesión vigentes, celebrados con la prestadoras del servicio masivo, a fin de llevar a cabo una extensión contractual de los mismos, por un plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 4°: REQUERIR a SAETA S.A. adopte todas las medidas necesarias y conducentes, como asi también arbitre los procedimientos en la esfera de su competencia que hagan a la implementación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a **SAETA S.A.**, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archívese.

Fdo. Lic. Federico Hanne, PRESIDENTE A.M.T. – Dr. Daniel Cabrera, VICEPRESIDENTE A.M.T. – Raúl Horacio Padovani, DIRECTOR A.M.T.; Reinaldo García Gambetta, DIRECTOR A.M.T.; Ramón Ariel Álvarez, DIRECTOR A.M.T.

Recibo sin cargo: 100007895 Fechas de publicación: 24/05/2018 Sin cargo

OP N°: 100066240

Salta, 18 de mayo de 2.018

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 730/18 VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-43050/18 caratulado: "Resolución ENRESP 500/17 - Indicador Testigo EDESA S.A."; la Ley N° 6835, la Ley N° 6819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A. - la Resolución ENRESP 833/12, y el Acta de Directorio N° 14/18; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se originan con la Nota DS 100/18 presentada ante este Organismo por EDESA S.A. (Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A.), en cuyo



marco requiere se considere la procedencia de una actualización tarifaria, conforme los procedimientos establecidos por Resolución ENRESP Nº 833/12.

Que al respecto, el Anexo IV de la citada Resolución especifica que si al cabo de 12 (doce) meses el "indicador testigo" arrojara una variación del VAD (Valor Agregado de Distribución) superior al 5%, la Distribuidora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, debiendo el Ente Regulador analizar dicha presentación y, de corresponder, autorizar los ajustes tarifarios del caso, con el fin de restablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Que tomando la intervención que le es propia y analizando las presentaciones efectuadas por EDESA S.A., la Gerencia Económica del ENRESP emite informe obrante a fs. 162/175, indicando que el último reconocimiento por mayores costos efectuado por éste Organismo fue el otorgado mediante la Resolución ENRESP N° 500/17, en la que se reconocieron las variaciones de costos hasta Abril de 2.017. Desde dicho mes y hasta Marzo de 2018 transcurrieron 12 meses, por lo que respecto al plazo la Distribuidora habría dado cumplimiento a lo ordenado en el Anexo IV (Indicador Testigo) de la Resolución N° 833/12.

Que continua expresando la Gerencia Económica que quedando pendiente de análisis el porcentaje de variación del VAD en dicho período, procedió a calcular el "indicador testigo" conforme la fórmula establecida en el citado Anexo, arrojando el mismo una variación del 25 % entre el período Abril 2017/Marzo 2018.

Agrega que en el Anexo A del informe adjunta el cálculo del citado indicador, conforme lo establecido en el Anexo IV, de la mencionada Resolución.

Que en razón de ello, concluye la Gerencia interviniente que se encuentra habilitada para efectuar la revisión de los costos que forman el Valor Agregado de Distribución, todo esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 27, inciso a), de la Ley N° 6.835/96, que establece que las tarifas aprobadas por éste Organismo, deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable.

Que en función de todo lo expuesto, considera que se han cumplido todos los requisitos para que se proceda a efectuar la revisión de los costos que conforman el VAD.

Que en este punto, trae a colación lo establecido por el Artículo 76° de la Ley Provincial N° 6819 que expresa que los servicios suministrados por los Distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, proveyendo a aquellos que operen en forma económica y eficiente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer sus costos operativos, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad.

Que así las cosas, en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente y en las Resoluciones Ente Regulador N° 833/12 y 500/17, la Gerencia Económica procedió a analizar las variaciones, a Marzo/18, de los costos que integran el VAD de EDESA S.A., conforme documentación aportada por la Distribuidora y la que fuera requerida en forma complementaria, toda la cual se encuentra agregada a las presentes actuaciones.

Que corresponde resaltar que esta Revisión no reviste el carácter de una Revisión Integral de las Tarifas, sino que se limita a determinar el incremento real producido básicamente por la inflación en los costos ya citados, durante un cierto período de tiempo, con el fin de determinar las tarifas que permitan restablecer el equilibrio económico de la Concesión. Por esta razón es que no corresponde en esta oportunidad someter este procedimiento a una Audiencia Pública, procedimiento éste reservado en exclusividad para las Revisiones Integrales.

Que vale recordar que, en lo conceptual, la Tarifa del servicio de energía eléctrica se compone de dos términos: el Costo de Abastecimiento y el Valor Agregado de Distribución



(VAD).

Que el Costo de Abastecimiento está dado por el Costo de Compra de energía y potencia en el MEM, más los Costos de la Generación Propia.

Que el Costo de Compra en el MEM se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que la Distribuidora no debe tener beneficio ni pérdidas sobre los mismos.

Que los Costos de la Generación Propia están conformados por el VNR de las instalaciones correspondientes a las centrales de generación térmica e hidráulica destinadas a tal fin, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los Gastos de Combustible utilizado para dicha generación, los cuales se trasladan a los usuarios en concepto de abastecimiento, siguiendo la metodología establecida en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

Que el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos y tasas, inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

Que los gastos de explotación que debe cubrir la tarifa deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio, mientras que las Inversiones en reposición y/o expansión son aquellas que debe realizar la Distribuidora para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones a medida que éstas cumplan su vida útil. La Rentabilidad del Capital debe ser justa, razonable y ser similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar.

Que mediante la Nota DS 100/18, más la documentación de respaldo, EDESA S.A. presentó la actualización de los costos determinados en la última revisión tarifaria, solicitando que se le reconozca la suma de \$1.774.298.163 en concepto de Valor Agregado de Distribución (VAD), sin impuestos, suma ésta compuesta de la siguiente manera:

- · VNR Valor Nuevo de Reemplazo de los Activos: Inversiones en reposición y/o expansión
- · Gastos de Explotación: Gastos que tiene la empresa por la prestación del servicio de distribución de Energía Eléctrica.

Que EDESA S.A. informa que los componentes del VNR y los Gastos de Operación y Mantenimiento del servicio de distribución de energía eléctrica, sufrieron una importante variación como resultado del incremento en los costos de materiales, componentes y equipos eléctricos por efecto de la inflación y la devaluación ocurrida desde el mes de Abril de 2.017, más el incremento de los costos de la mano de obra propia y más el incremento de los servicios contratados en general.

Que en función de lo expuesto la Distribuidora procedió a actualizar cada rubro correspondiente al VNR (Valor Nuevo de Reemplazo) determinado en la Resolución N° 500/17, considerando índices del INDEC, y para algunos ítems específicos empleo la variación que surge de las facturas correspondientes al producto en cuestión, para los salarios actualizaron dichos valores con los porcentajes de incremento que surgen de las negociaciones paritarias de 2.017 y el previsto para el 2.018 y para los servicios contratados el incremento real que surge de las facturas que respaldan dichos costos.

Que a su vez también solicitan con respecto a los gastos de operación y mantenimiento de las centrales de generación aislada, que se actualicen trimestralmente tal como ocurre con los costos de combustibles y los costos de compra de energía a CAMMESA, EDET y EJESA, ya que permitiría moderar su impacto en la tarifa de los usuarios mediante la aplicación gradual de los incrementos.



Que EDESA S.A. informa respecto de los índices empleados para la actualización que son los publicados por el INDEC y empleados en la determinación de la RTI del año 2.017 salvo los correspondientes a actualización de los costos de servicios tercerizados, costos de la generación aislada, medidores y mano de obra, debido a que los mismos son más representativos de las variaciones de costos ocurridas.

Que el costo de los activos (VNR) presentado por EDESA S.A. a Marzo 2.018 es de \$10.003.483.750, lo que representa una anualidad de \$830.771.645.

Que esta anualidad debe cubrir las inversiones en reposición y renovación de las redes existentes (incluidas las instalaciones destinadas a la generación propia), la rentabilidad del capital de terceros (endeudamiento) y la rentabilidad del capital propio.

Que respecto de los gastos de explotación, los que incluyen gastos de operación y mantenimiento, comerciales y administrativos, más impuestos y tasas directos sobre ventas, más capital de trabajo y más los costos de los incobrables deducidos los gastos de gestión por mora, la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual de \$1.065.415.899.

Que resumiendo, la Distribuidora solicita un reconocimiento en la variación del Valor Agregado de Distribución de un 32,05% lo que representa un incremento en la facturación anual de \$ 667.913.703.

Que llegada a este punto, la Gerencia Económica procedió a efectuar el análisis de cada uno de los costos considerados por la Distribuidora, en base a la documentación respaldatoria obrante en el expediente (facturas, balances, etc.), valiéndose para ello de los datos estadísticos extraídos de otras fuentes de información (índices del INDEC, CVS, etc.).

Que a su vez, en la presente revisión la Gerencia Económica utilizó como otra herramienta de análisis de la variación en los costos de la Distribuidora, la matriz de actualización de costos propuesta por la Consultora GEESA en la Revisión Integral 2.017.

Que el método adoptado por la Gerencia Económica para la valuación de los activos afectados a la prestación del servicio (conforme Resolución Ente Regulador N° 833/12), es el del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR).

Que este método de valuación está orientado a mantener la capacidad productiva de la Empresa y sus activos y permite, entre otras cosas, trasladar a los usuarios los beneficios de avance tecnológico. El objetivo del Regulador es mantener dicha capacidad de producción, considerando las inversiones necesarias para atender el crecimiento de la demanda, la reposición de las redes existentes (económicamente adaptada) y valuadas a un mínimo costo.

Que por otro lado, el método debe permitir a la Distribuidora tomar todas las acciones necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme el nivel de calidad exigido en el Contrato de Concesión.

Que en el cálculo del VNR de los activos de la empresa, además de las instalaciones eléctricas afectadas directamente a la distribución, se incluyeron los costos correspondientes a las etapas de transmisión y generación propia, los vehículos, edificios, sistemas de comunicaciones y sistemas informáticos.

Que para ajustar el valor de los Activos, la Gerencia Económica utilizó la matriz del VNR oportunamente acordada con la Distribuidora, y utilizada en otras revisiones tarifarias, la que permite medir, mediante la aplicación de diferentes índices del INDEC, la variación de los costos ocurrida desde la última revisión tarifaria como consecuencia de la alteración de las variables económicas. Solamente no se utilizaron índices, para actualizar el valor de los medidores, ya que pudo verificarse que los proveedores trabajan con precios en dólares para éstos instrumentos, atento a lo cual se reconoció para éste concepto la variación del dólar entre los períodos de 04/17 a 03/18.

Que con esta metodología de actualización, la Gerencia actuante determinó un VNR



eléctrico a Marzo 2.018 de \$ 9.173.286.674, y un VNR no eléctrico de \$ 555.773.748.

Que en base a la vida útil asignada a cada uno de los bienes y considerando una tasa de rentabilidad del 7,10% (WACC después de impuestos), valores éstos extraídos de la Resolución Ente Regulador N° 500/17, se determinó una anualidad de \$ 808.757.118 para ambos VNR. Es decir que entre Abril/17 y Marzo/18 el valor de los activos sufrió un incremento del 30%.

Que continúa la Gerencia Económica informando que, conforme lo ya expuesto, otros de los componentes del VAD son los Gastos de Explotación, entre los que se incluyen los costos de Operación y Mantenimiento, Comercialización y Administración, los cuales deben ser los necesarios y suficientes como para permitir una prestación eficiente del servicio.

Que a los fines de determinar la variación producida por estos costos como consecuencia de la alteración de las variables económicas, se utilizaron los determinados en la última revisión tarifaria, ajustados por diferentes índices del INDEC o por las variaciones reales en el costo respectivo previo análisis.

Que de dicho análisis, surge que los gastos anuales de explotación ajustados a Marzo/2018 ascienden a la suma de \$ 987.361.997 (neto de impuestos y tasas), lo que representa un incremento del 32% respecto al monto reconocido por tal concepto en la Revisión Tarifaria inmediata anterior.

Que la Gerencia interviniente expresa que solamente se reconocieron las variaciones reales para los siguientes costos: Remuneraciones y Cargas Sociales, y Servicios Contratados.

Que el costo de Remuneraciones y Cargas Sociales determinado en la revisión quinquenal a abril 2.017 (aprobado mediante Resolución N° 500/17) se ajustó por los incrementos salariales reales otorgados por la Distribuidora en el Año 2.017, deducido el reconocimiento de actualización por mayores costos que se le otorgó en la revisión quinquenal de enero a abril 2.017 (9,7%). También se incorporó un reconocimiento del 15% para los incrementos de sueldos del 2.018, que se condice con los otorgados por el Gobierno Provincial para el mismo período.

Que el costo de los servicios contratados se actualizó con un promedio del incremento de los costos reales de los servicios de vigilancia, limpieza, impresión y distribución de facturas, entre abril/17 y marzo/18.

Que en lo que al ítem Impuestos y Tasas concierne, la Gerencia Económica señala que en virtud que el Art. 27° de la Ley 6835 establece que las tarifas aprobadas por el Ente Regulador deben permitir a las Licenciatarias obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la prestación del servicio y una utilidad razonable, se reconoció mediante grossing up un 8,4 % en concepto de impuestos y tasas directas.

Que en cuanto al rubro Determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) a Marzo 2.018, tenemos dicho que la determinación del VAD en base a costos eficientes, permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiendo por tal aquel que permite a la Distribuidora prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión al mínimo costo para los usuarios, posibilitando a su vez a la Concesionaria obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que siguiendo esos principios el monto del VAD más los costos de generación propia determinado por la Gerencia Económica a Marzo 2.018 conforme las consideraciones expuestas en el presente informe (incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas), asciende a la suma de \$2.679.146.517 (pesos dos mil seiscientos setenta y nueve millones ciento cuarenta y seis mil quinientos diecisiete), de los cuales \$808.757.119 corresponden a



la anualidad del VNR y \$1.029.915.847 a los Gastos de Explotación, Gastos de Operación y Mantenimiento de la Generación Propia e Impuestos y Tasas directos sobre ventas.

Que siguiendo los principios tarifarios ya expuestos, la Gerencia Económica del ENRESP ha determinado que para cubrir el incremento en los costos propios de distribución, valuados a Marzo 2.018, debería otorgársele a la Distribuidora un ajuste tarifario tal que le garantice un incremento en la tarifa media anual de venta del 13,32%.

Que considerando los costos de abastecimiento del MEM, así como lo dispuesto por este Organismo en todas sus Resoluciones complementarias y concordantes, y la normativa dictada por el Ente Regulador respecto de la generación a cargo de EDESA S.A., la Gerencia Económica determinó las tarifas que correspondería aplicar.

Que cabe aclarar que en cada período se deberán considerar los costos de abastecimiento del MEM y de Generación Propia que correspondan.

Que la Gerencia Económica adjunta el Cuadro Tarifario Pleno, actualizado con los alcances de su informe.

Que teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa nuestro país, esa Gerencia pone a consideración del Directorio la posibilidad de otorgar el incremento tarifario en forma escalonada.

Que corresponde tener en cuenta que el incremento derivado del cuadro tarifario propuesto, al ser aplicado en forma escalonada deberá permitirle a la Distribuidora cubrir el diferimiento en el tiempo de la aplicación del incremento de la tarifa media anual del 13.32%.

Que una vez transcurrido el año de facturación del presente (mayo/18-abril/19) se deberá analizar si con los porcentajes propuestos a continuación, la Distribuidora recaudó exactamente el incremento de VAD establecido en el informe, y cualquier diferencia que surja será oportunamente analizada por este Organismo.

Que teniendo en cuenta ello, el Directorio del ENRESP considera prudente aplicar los incrementos en la tarifa media de venta, a partir de mayo 2.018, de la siguiente manera:

- Mayo 2.018: 5%
- · Junio 2.018: 2,5%
- · Julio 2.018: 2,5%
- · Agosto 2.018: 4,8%

Que en este sentido, es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no solo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas justas y razonables para todos ellos.

Que asimismo, resulta pertinente destacar que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador Nº 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia, debidamente comprobada, no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios de energía eléctrica, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico, en el sistema de subsidios mencionado.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional mediante las Resoluciones N° 6/16; 20/17; 256/17 y 1091/17 emitidas por Secretaría de Energía creó la Tarifa Social y la Tarifa para Electro-dependientes, las cuales se otorgan, en el primer caso, en base al cruce de los datos de los Usuarios con el SINTyS; y en el segundo mediante la acreditación de dicha condición. Ambas tarifas, contemplan la situación de otros grupos vulnerables de la sociedad.



Que tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por EDESA S.A. en las presentes actuaciones, se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador N° 833/12 (publicada en el Boletín Oficial N° 18875 del día 24/07/2012), acto vigente a la fecha.

Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 07/06/12, con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal formulado por la Distribuidora EDESA S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución N° 833/12, mediante la cual aprobó, en su Artículo 5, una metodología de actualización de costos del servicio, a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos por inflación, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

Que entiende oportuno destacar la Gerencia Jurídica que, conforme lo manifiesta reconocida doctrina -Maizal-, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que "en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios". 1

¹ Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115.

Que en esa inteligencia resulta necesario hacer referencia a los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente de las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico–financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente. ²

Obr. Cit. Pag. 44.

Que entonces compete al Ente Regulador, proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, corresponde destacar que este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación tarifaria objeto de marras encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de



Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad.....".

Que en orden a todo ello y habiéndose verificado los extremos que la metodología implementada por Resolución N° 833/12 contempla, la Gerencia Jurídica dictamina que el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por EDESA S.A.

Que en ese marco, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, y teniendo presente que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones exigidas en el Contrato de Concesión y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que eso sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos, el Directorio del ENRESP entiende que resulta procedente el ajuste propuesto por la Gerencia Económica, con alcance a todas las categorías tarifarias, incluyendo a los usuarios de peaje.

Que en orden a ello, este Directorio considera que resulta procedente aprobar el nuevo Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente, dejando sin efecto el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución Ente Regulador Nº 676/18 para el trimestre Mayo, Junio y Julio/2018.

Que corresponde además dejar establecido, que en todos los casos se aplicarán los costos de abastecimiento vigentes para cada período, conforme lo establece el Contrato de Concesión y demás normativa complementaria y concordante.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), en el marco de lo establecido por la Resolución ENRESP Nº 833/12, ello por los motivos, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente, disponiendo que para cubrir el incremento en los costos propios de distribución y generación, valuados a Marzo/18, los incrementos que se aplicarán en la Tarifa Media de Venta a partir de Mayo/18 serán: mayo 2018: 5%; junio 2018: 2,5%; julio 2018: 2,5% y agosto 2018: 4,8%.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Prestadora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, registrar, publicar y oportunamente archivar.

Figueroa Garzón, PRESIDENTE - Montenegro, A/C SECRETARÍA GENERAL

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007894 Fechas de publicación: 24/05/2018

Sin cargo



Salta, 18 de mayo de 2018

SECRETARÍA DE MINERÍA RESOLUCIÓN Nº 132

Expediente Adm.: 0090143-254767/2017

VISTO la Ley N° 7820, y el Decreto N° 2495/97 y su modificatorio N° 334/02, y; **CONSIDERANDO**:

Que la Secretaría de Minería es la Autoridad de Aplicación de la Ley Ambiental para la actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1342/97;

La Secretaría de Minería es la autoridad de aplicación a los efectos de establecer las formas de aprovechamiento y las modalidades técnicas para una mejor explotación de áridos dentro de los cauces de los ríos de la Provincia, conforme el at. 133 de la Ley 7141;

Que conforme lo establece el Decreto N° 2495/97 en su artículo 1°, la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos del ex Ministerio de la Producción y el Empleo (actual Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable), es el organismo competente para establecer las modalidades técnicas y formas de aprovechamiento de las arenas y ripios que se encuentran en los cauces de los ríos de la Provincia; estableciendo que los Municipios podrán controlar la extracción de los mismos en el tramo de su jurisdicción y percibirán los montos correspondientes a las guías de extracción y transporte;

Que lo expuesto tiene por objeto, mediante Convenio con las respectivas Municipalidades, acordar los mecanismos, derechos y obligaciones de cada una de las partes en la delegación y ejercicio de la actividad de control para la explotación de los áridos;

Que en el Anexo I, que forma parte de la presente, se encuentran detallados los Municipios de la Provincia de Salta que suscribieron el Convenio de Colaboración mencionado precedentemente;

Que mediante Convenios específicos con encuadre en el artículo 201 del Código de Minería, 133 y 138 inc. b) de la Ley N° 7141 – Código de Procedimientos Mineros se celebraron acuerdos temporarios de extracción de áridos con distintas Municipalidades, cuyo detalle se adjunta como Anexo II;

Que la realidad social y el desempleo suscitado en las diferentes zonas de la Provincia de Salta, ameritan la colaboración de todas las escalas de Gobierno, en pos de generar oportunidades y fomentar la cultura del trabajo;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario implementar acciones para que los trabajadores informales de bajos recursos que viven cerca de los ríos, dispongan de un permiso para desarrollar su trabajo bajo la supervisión directa del organismo municipal. De manera tal que pequeños productores de áridos puedan disponer de un permiso temporario para extracción a pequeña escala, evitando la extracción irregular o ilegal;

La Secretaría de Minería realizará las capacitaciones pertinentes, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, adecuándose a la normativa técnica de extracción. Al momento de la inspección, el personal de esta Secretaría deberá corregir "in situ" el método extractivo, si el mismo no se realiza de manera adecuada, a fin de lograr la concientización y capacitación;



Que la presente Resolución viene a complementar las acciones preceptuadas en el espíritu de la Ley N° 7820 de Colaboración al Pequeño Productor Minero;

Que el Programa Jurídico ha tomado la intervención que le compete; Por ello;

EL SECRETARIO DE MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el "Plan de Ordenamiento de Pequeños Productores de Áridos" en conjunto con las Municipalidades que hayan suscrito los respectivos convenios (Convenio de Colaboración – C.C.– y Convenio de Extracción de Áridos – C.E.A.).

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Minería, en el marco del art. 201 del Código de Minería, arts. 133, 134 y 138 inc. b) de la Ley 7141 de Salta, y artículo 7 subsiguientes y concordantes, de la Ley de Procedimientos Administrativos de Salta, delega en los Municipios que hayan firmado el Convenio de Colaboración (C.C.) y Convenios de Extracción de Áridos (C.E.A) el manejo de las Zonas de Exclusión y/o de Exclusividad, de forma que podrán disponer y distribuir, dentro de las zonas otorgadas, áreas para los Pequeños Productores de áridos.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría podrá corregir la distribución de zonas en cualquier momento, de oficio o a petición de productores. La Municipalidad dará cumplimiento a la nueva distribución.

ARTÍCULO 4°. – Los Pequeños Productores que deseen realizar tareas extractivas de áridos en dichas zonas, sea de forma manual o mecanizada, deberán obtener el **Permiso** en la Municipalidad más cercana a su domicilio, mediante el formulario que forma parte de la presente como Anexo III.

La Municipalidad otorgará una zona determinada del río, dentro de las coordenadas dispuestas por el artículo primero del Convenio de Extracción de Áridos (C.E.A.) para laboreos de extracción por Pequeños Productores, que de ningún modo podrá superponerse con otro/s Pequeño/s Productor/es. Cada productor será responsable por los daños que eventualmente causare dentro de la zona otorgada.

ARTÍCULO 5°. – Son requisitos para ser considerado pequeño productor: (i) extracción máxima de 100m3 mensual, bajo control del Estado. (ii) El extractor que supere extracción máxima mensual no podrá obtener este tipo de permisos o bien le será caducado, aunque podrá solicitar concesión de cantera en zonas libres por ante el Juzgado de Minas.

ARTÍCULO 6°. – La Municipalidad deberá informar a esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber otorgado un permiso, la nómina de autorizados, y controlar la extracción de los mismos en el tramo de su jurisdicción.

ARTÍCULO 7°. – Las guías serán otorgadas por la Secretaría de Minería gratuitamente a la Municipalidad, y ésta deberá venderlas solamente a los (i) Pequeños Productores autorizados por el Municipio y (ii) aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro de Productores Mineros de Salta¹, de acuerdo a los montos prescriptos en la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Minería, o la norma que a futuro la remplace. Deberán llevar un registro de las guías vendidas, que mensualmente remitirán a ésta Secretaría para su control.

Se establece la obligación de control de guía de tránsito de áridos en todo el territorio de su jurisdicción. De acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del Convenio de Colaboración, la Municipalidad percibirá los montos correspondientes a la venta de guías de extracción y transporte, y los montos establecidos por multas derivadas del incumplimiento en de dicho transporte.

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad otorgará un Carnet, cuyo formato se encuentra establecido



en el Anexo IV, que acredite la autorización como Pequeño Productor. El mismo será de uso y portación obligatoria en el lugar de trabajo, a fin de facilitar la identificación por parte de los inspectores de la Secretaría de Minería, al momento de las inspecciones oficiales;

Los Pequeños Productores quedarán eximidos del pago de la cuota fija establecida por Resolución N° 30/2018 de la Secretaría de Minería y el Derecho de Explotación, descripto en la Resolución N° 75/04. Sin perjuicio de ello deberán abonar las regalías establecidas en la Ley 6294 de Salta.

ARTÍCULO 9°. – Invitar a los Municipios a adherirse al presente "Plan de Ordenamiento de Pequeños Productores de Áridos".

ARTÍCULO 10°. – Invitar a todas las municipalidades a suscribir convenio de colaboración y convenio de extracción con la finalidad de adherir al presente régimen. Como así también a los que actualmente se encuentran vencidos, a que los renueven.

ARTÍCULO 11°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Blasco

¹ Registro que lleva la Secretaría de Minería, y puede ser consultado en todo momento, por cualquier medio

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007887 Fechas de publicación: 24/05/2018

Sin cargo OP N°: 100066222

Salta, 18 de mayo de 2018.

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN A.M.T. N° 171/18

VISTO:

El Expte. N° 238-48990/17: Reglamento para la Modalidad Turismo, Especial y Obrero, la Ley Provincial 7126, su Decreto Reglamentario 641, el Decreto Provincial N° 1103, y el Acta de Directorio N° 16/18;

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente y aplicable al autotransporte público de pasajeros – en la especie, Ley N° 7126, Dec. 641/01, modificatorias y complementarias – establece el marco jurídico aplicable a la planificación, regulación, fiscalización y control de los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuados mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia de Salta, con excepción de lo preceptuado en el artículo 3° de la referida ley.

Que entre las competencias expresamente asignadas por la Ley N° 7126, en orden a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emergentes del ordenamiento positivo vigente, se establece la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios de transporte de pasajeros involucrados por acto



administrativo fundado.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que en virtud de tal instrumento normativo esta Autoridad Metropolitana se encuentra autorizada a iniciar el procedimiento de reglamentación pretendido.

Que como se señala en los considerandos del Decreto Nº 1103, "... en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen".

Que en consecuencia, a los fines de la consecución de su finalidad, la Autoridad Metropolitana de Transporte ejerce el poder de policía del servicio de transporte automotor de pasajeros, encontrándose facultada para dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos involucrados en materia de planificación, seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables y calidad de los servicios prestados, entre otros aspectos (Art. 5°, 6° y 7° Ley 7126).

Que en tales condiciones resulta necesario adoptar los recaudos instrumentales a los efectos de cumplir con los fines perseguidos por la Ley N° 7126, puntualizando aspectos medulares que delimiten adecuadamente las potestades establecidas normativamente, en punto al ejercicio del poder de policía y regulación sobre los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuados mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia de Salta, como a su prestación, conforme las diferentes modalidades permitidas.

Que en claro ejercicio del poder de policía que expresamente se le ha asignado, la Autoridad Metropolitana de Transporte cuenta con amplias facultades como fue expresado.

Que, como corolario de los antes expuesto, resulta menester señalar que la competencia asignada a la Autoridad Metropolitana de Transporte en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 7126 es de carácter irrenunciable e improrrogable, por lo que debe ser ejercida directa y exclusivamente por este organismo, pues de lo contrario podría acarrear la responsabilidad de los agentes involucrados en la demora o negligencia en su ejercicio.

Que entre las modalidades de servicios de transporte automotor enumerados por el Art. 10° de la Ley N° 7126 se encuentra la modalidad de turismo, conceptualizada en dicha normativa.

Que en este aspecto, el Gobierno de la Provincia se encuentra ejecutando claras políticas respecto del turismo, centradas en fomentar y promover a nuestra provincia como destino líder con proyección internacional, de manera sostenible económica, social y medioambientalmente.

Que en consecuencia, los servicios de autotransporte de pasajeros afectados al turismo deben ser prestados en el marco de altos estándares de seguridad, calidad y servicio



que redunden en beneficio de sus usuarios y de la actividad misma, por lo que resulta menester mantener y reforzar las medidas de seguridad de las unidades afectadas y/o a afectar a la prestación de los mismos.

Que en orden a lo expuesto, resulta procedente establecer las normas técnicas, de diseño y vialidad que deberán observar los permisionarios respecto de las unidades afectadas o a afectar a la prestación de servicios de transporte por automotor de turismo.

Que en función de lo expuesto, se estima conveniente reabordar dicha problemática, estableciendo categorías dentro de la modalidad turismo según los vehículos y las prestaciones realizadas. Determinando, asimismo, requisitos documentales, categorias del servicio y obligaciones y prohibiciones.

Que así también, resulta propicia la oportunidad para establecer las condiciones y requisitos documentales y técnicos que toda persona física o jurídica que preste servicios bajo la modalidad de especial u obrero debe cumplir, indicando las especificaciones técnicas para los vehículos que se pretendan afectar y demás aspectos.

Que la presente reglamentación constituye una solución superadora de lo dispuesto, en su oportunidad, mediante Resolución A.M.T N° 470/17, la cual por ello se aconseja se deje sin efecto.

Que por otra parte, resulta propicio y oportuno regular iguales aspectos referidos en los párrafos anteriores que se encuentran vinculados a modalidades tales como especial y obrero, a la luz de la Ley N° 7126.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por las Leyes N° 7322 y 7126, normas complementarias y concordantes, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1103.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que toda persona física o jurídica que preste servicio bajo la modalidad de turismo, especial u obrero, prevista en la Ley Nº 7126, deberá inscribirse indefectiblemente y de manera obligatoria, previamente al inicio de la prestación, en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros, organizado y administrado por la Autoridad Metropolitana de Transporte, previsto en dicha Ley.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el ANEXO I y II que forman parte de la presente, en el marco de la Ley 7126, Decreto Reglamentario N° 641 y Decreto Provincial 1103.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que la persona física o jurídica que preste servicios bajo la modalidad de turismo, especial u obrero, como así también los vehículos afectados deberán cumplir con las características, requisitos documentales y técnicos y exigencias pertinentes detalladas en los ANEXOS.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que el Área de Registros y Habilitaciones llevará formal registro de las personas y los vehículos afectados a la modalidad turismo y sus categorías, modalidad especial y modalidad obrero, conforme lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 5º: DISPONER que es obligación de la persona física o jurídica inscripta iniciar el trámite de renovación o reinscripción al menos treinta (30) días corridos antes del vencimiento del plazo de su última inscripción, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias de su incumplimiento.



ARTÍCULO 6º: FIJAR en concepto de VALOR MÍNIMO, a satisfacer por las personas físicas y jurídicas que presten servicios en las modalidades de turismo, especial u obrero, cuando <u>no declaren ingresos brutos</u>, al efecto de la satisfacción de la tasa prevista en el art. 22 de la Ley Nº 7126, UN MONTO EQUIVALENTE a 0.15 US por cada unidad dada de alta para el servicio.

En el supuesto, que se <u>declaren ingresos brutos</u> y el valor resultante de aplicar el porcentaje de ley, sea menor que el monto fijado en el párrafo anterior, deberá satisfacerse el VALOR MÍNIMO.

El pago correspondiente será mensual y su incumplimiento tendrá igual efecto que la falta de pago de la tasa del artículo 22 de la Ley 7126.

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que la referencia para fijar el valor de la unidad de sanción (US), indicada en el artículo anterior, estará vinculada a la escala tarifaria vigente para el transporte de pasajeros masivo en la Región Metropolitana de Salta, al momento de su aplicación. La Unidad de Sanción equivale al valor de doscientos cincuenta (250) boletos Comunes.

ARTÍCULO 8°: ENCOMENDAR al Área de Registros y Habilitaciones a confeccionar los FORMULARIOS DE DECLARACIONES JURADAS DE DATOS BÁSICOS, PARQUE MÓVIL, SEGUROS Y PERSONAL, conforme los parámetros fijados en los ANEXOS.

ARTÍCULO 9º: DEJAR ESTABLECIDO que la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) será la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 10º: REQUERIR al Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes que provea a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) el listado de agencias de viajes y prestadores de turismo registrados en la Provincia de Salta, comprometiéndolo a enviar periódicamente las altas y bajas de los mismos.

ARTÍCULO 11°: DEJAR SIN EFECTO toda reglamentación que se oponga a lo previsto en la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 12°: DISPONER que el régimen por aquí dispuesto regirá a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 13°: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Hanne -Padovani -García Gambetta - Álvarez

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007886 Fechas de publicación: 24/05/2018

Sin cargo OP N°: 100066212

Salta, 18 de mayo de 2018.

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN A.M.T Nº 170/18

VISTO:

El Expte. N° 238-47774/17, caratulado "AMT Gerencia Jurídica – Régimen Normativo Unificado del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros, en el marco de las



Leyes N° 7322, 7126 y el Decreto Provincial N° 1103" y el Acta de Directorio N° 16/18;

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician ante la necesidad manifestada por la Gerencia Jurídica del organismo de iniciar un procedimiento tendiente a establecer un Régimen Normativo Unificado aplicable al Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros, en el marco de las Leyes N° 7322, N° 7126 y el Decreto Provincial N° 1103, a fin de encauzar de manera organizada, conjunta y global el plexo normativo en la materia, dispuesto en su momento por la Autoridad de Aplicación de cada una de las leyes mencionadas.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: "Artículo 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que en virtud de tal instrumento normativo esta Autoridad Metropolitana de Transporte se encuentra autorizada a iniciar el procedimiento pretendido y cuyo objeto fue expresado en el primer párrafo.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 1103, "que en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes N° 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen".

Que en mérito a ello, mediante Resolución A.M.T. N° 393/17, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 20.108 de fecha 22/09/2017 (fs. 86/87) y por un día en un diario de circulación provincial (fs. 88) se llamó a una convocatoria al procedimiento de documento de consulta.

Que como fruto de la mentada convocatoria, corre agregada a fs. 89 constancias de las vistas realizadas al presente expediente.

Que cumplido el procedimiento de documento de consulta, es que conforme al estado actual de las actuaciones, corresponde aprobar un régimen de penalidades unificado como primer paso hacia una homogeneización normativa.

Que los aspectos importantes de esta unificación se refieren a los principios generales a aplicarse y seguirse durante el procedimiento de aplicación de sanciones, los cuales se encuentran referidos a cuestiones desactualizadas o expresadas de manera genérica en los cuerpos normativas antecedentes. Así también, reviste gran magnitud la determinación común del valor de la unidad de sanción, lo que resultará útil en la determinación de un valor de referencia para aquellas infracciones que son pasibles de sanciones entre un mínimo y un máximo amplios. A ello, cabe agregar la voluntad de plasmar un método de escritura y redacción que permita emplear terminologías comunes que tiendan a tecnificar y perfeccionar el contenido de las reglamentaciones dictadas y a dictarse, de manera tal que sean lo más autosuficientes y con ello evitar a futuro la proliferación de instrumentos aclaratorios y/o de interpretación.

Que tales especificaciones, implicarán certeza y organización no solo en el procedimiento sino también en el trámite administrativo involucrado. Sin embargo, lo regulado en el presente, no implica negar la vigencia de decisiones tomadas por el Directorio del organismo y con modalidades de trabajo ejecutadas hasta el momento por el



personal de AMT en la materia y que no resulten contrarias a lo aquí dispuesto.

Que el presente instrumento deviene un elemento fundacional destinado a superar, de manera paulatina y prolija la transición coyuntural existente en materia normativa.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen legal, en el que señala que el procedimiento seguido en el presente expediente se encuentra ajustado a derecho.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por las Leyes N° 7322 y 7126, normas complementarias y concordantes, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1103.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR un Régimen de Penalidades para el Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de Salta, en el marco de las Leyes Nº 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen, conforme el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el modelo a emplearse como ACTA DE COMPROBACIÓN, conforme el ANEXO II.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que el Área de Registros y Habilitaciones llevará formal registro de infracciones e infractores y de las sanciones aplicadas, conforme lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4º: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º: RATIFICAR toda resolución que no se oponga a la presente, las cuales revestirán el carácter de complementarias.

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que el presente Régimen comenzará a regir a partir del mes de julio de 2018.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comuníquese y oportunamente archívese.

Hanne – García Gambetta – Álvarez –Padovani VER ANEXO

> Recibo sin cargo: 100007885 Fechas de publicación: 24/05/2018 Sin cargo OP N°: 100066211

> > __

Salta, 18 de mayo de 2018

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN A.M.T. N° 172/18 VISTO:

El Expte. N° 238-50833/18, caratulado: "AMT Coordinación Legal y Administrativa - Reglamento para el servicio automotor de transporte simple de pacientes", la Ley Provincial 7126, su Decreto Reglamentario 641, el Decreto Provincial N° 1103, y el Acta de Directorio



N° 16/18;

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente y aplicable al autotransporte público de pasajeros – en la especie, Ley N° 7126, Dec. 641/01, modificatorias y complementarias – establece el marco jurídico aplicable a la planificación, regulación, fiscalización y control de los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuados mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia de Salta, con excepción de lo preceptuado en el artículo 3° de la referida ley.

Que entre las competencias expresamente asignadas por la Ley N° 7126, en orden a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emergentes del ordenamiento positivo vigente, se establece la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios de transporte de pasajeros involucrados por acto administrativo fundado.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que en virtud de tal instrumento normativo esta Autoridad Metropolitana se encuentra autorizada a iniciar el procedimiento de reglamentación pretendido.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 1103, "... en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen".

Que en consecuencia, a los fines de la consecución de su finalidad, la Autoridad Metropolitana de Transporte ejerce el poder de policía del servicio de transporte automotor de pasajeros, encontrándose facultada para dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos involucrados en materia de planificación, seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables y calidad de los servicios prestados, entre otros aspectos (Art. 5°, 6° y 7° Ley 7126).

Que en tales condiciones resulta necesario adoptar los recaudos instrumentales a los efectos de cumplir con los fines perseguidos por la Ley N° 7126, puntualizando aspectos medulares que delimiten adecuadamente las potestades establecidas normativamente, en punto al ejercicio del poder de policía y regulación sobre los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuados mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia de Salta, como a su prestación, conforme las diferentes modalidades permitidas.

Que en claro ejercicio del poder de policía que expresamente se le ha asignado, la Autoridad Metropolitana de Transporte cuenta con amplias facultades como fue expresado.

Que, como corolario de los antes expuesto, resulta menester señalar que la competencia asignada a la Autoridad Metropolitana de Transporte en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 7126 es de carácter irrenunciable e improrrogable, por lo que debe ser ejercida directa y exclusivamente por este organismo, pues de lo contrario



podría acarrear la responsabilidad de los agentes involucrados en la demora o negligencia en su ejercicio.

Que entre las modalidades de servicios de transporte automotor enumerados por el Art. 10° de la Ley N° 7126 se encuentra la modalidad especial, conceptualizada en dicha normativa.

Que los servicios de autotransporte de pasajeros afectados a la modalidad en cuestión deben ser prestados en el marco de altos estándares de seguridad, calidad y servicio que redunden en beneficio de sus usuarios y de la actividad misma, por lo que resulta menester mantener y reforzar las medidas de seguridad de las unidades afectadas y/o a afectar a la prestación de los mismos.

Que en la modalidad especial se ubica una categoría con características específicas, destinada al servicio automotor de transporte simple de pacientes cuyos extremos mencionados en el párrafo previo corresponden garantizar por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, conforme la normativa referida en apartados anteriores.

Que en orden a lo expuesto, resulta procedente establecer las normas técnicas, de diseño y vialidad que deberán observar los permisionarios respecto de las unidades afectadas o a afectar a la prestación de servicios de transporte por automotor para la categoría que por la presente se reglamenta.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por las Leyes N° 7322 y 7126, normas complementarias y concordantes, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1103.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que toda persona física o jurídica que preste servicio automotor de transporte simple de pacientes, deberá inscribirse indefectiblemente y de manera obligatoria, previamente al inicio de la prestación, en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros, organizado y administrado por la Autoridad Metropolitana de Transporte en los términos de la Ley N° 7126.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el ANEXO que forma parte de la presente, en el marco de la Ley Nº 7126, Decreto Reglamentario N° 641 y Decreto Provincial 1103.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que la persona física o jurídica que preste servicio automotor de transporte simple de pacientes, como así también los vehículos afectados deberán cumplir con las características, requisitos documentales y técnicos y exigencias pertinentes detalladas en el ANEXO.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que el Área de Registros y Habilitaciones llevará formal registro de las personas y los vehículos afectados al servicio que por la presente se reglamenta.

ARTÍCULO 5°: DISPONER que es obligación de la persona física o jurídica inscripta iniciar el trámite de renovación o reinscripción al menos treinta (30) días corridos antes del vencimiento del plazo de su última inscripción, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias de su incumplimiento.

ARTÍCULO 6°: FIJAR en concepto de VALOR MÍNIMO, a satisfacer por las personas físicas y jurídicas que presten servicios conforme el artículo 1°, cuando <u>no declaren ingresos brutos</u>, al efecto de la satisfacción de la tasa prevista en el art. 22 de la Ley N° 7126, UN MONTO



EQUIVALENTE a 0.15 US por cada unidad dada de alta para el servicio.

En el supuesto, que se <u>declaren ingresos brutos</u> y el valor resultante de aplicar el porcentaje de ley, sea menor que el monto fijado en el párrafo anterior, deberá satisfacerse el VALOR MÍNIMO.

El pago correspondiente será mensual y su incumplimiento tendrá igual efecto que la falta de pago de la tasa del artículo 22 de la Ley 7126.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER que la referencia para fijar el valor de la unidad de sanción (US), referida en el artículo anterior, estará vinculada a la escala tarifaria vigente para el transporte de pasajeros masivo en la Región Metropolitana de Salta, al momento de su aplicación. La Unidad de Sanción equivale al valor de doscientos cincuenta (250) boletos Comunes.

ARTÍCULO 8°: ENCOMENDAR al Área de Registros y Habilitaciones a confeccionar los FORMULARIOS DE DECLARACIONES JURADAS DE DATOS BÁSICOS, PARQUE MÓVIL, SEGUROS Y PERSONAL, conforme los parámetros fijados en los ANEXOS.

ARTÍCULO 9°: DEJAR ESTABLECIDO que la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) será la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 10°: DEJAR SIN EFECTO toda reglamentación que se oponga a lo previsto en la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 11°: DISPONER que el régimen por aquí dispuesto regirá a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 12°: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Hanne - Padovani - García Gambetta - Álvarez

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007884 Fechas de publicación: 24/05/2018

Sin cargo OP N°: 100066210

JUNTA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN Nº 35.202 correspondiente al Acta Nº 02625 de fecha 14 de mayo 2018 VISTO:

Que el Programa Registro Valuatorio, conforme a la reglamentación vigente, dictó la Resolución N° 23.912/18, mediante la cual se aprueba la modificación de valores de las parcelas rurales y subrurales, actualizados mediante coeficiente determinado por Decreto N° 506/2018 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 26 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Código Fiscal establece como "Base Imponible" del impuesto inmobiliario a la valuación fiscal determinada por el Programa Registro Valuatorio de la Dirección General de Inmuebles;

Que el artículo 117° de la Ley 2.308 (re enumeración de la Ley N° 1030/48) establece que la Junta de Catastro debe aprobar los padrones con los valores que surgen del registro de valúo a fines que tengan efecto legal;



Que en consecuencia, el Programa Registro Valuatorio solicita a la Junta de Catastro la aprobación de la Resolución N° 23.912/18 de acuerdo a las normas vigentes; Por ello:

LA JUNTA DE CATASTRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Resolución del Programa Registro Valuatorio Nº 23.912/18. **ARTÍCULO 2º:** Notifíquese, regístrese y archívese.

Dr. Martin M. Isasmendi, DIRECTOR GENERAL – Ing. Oscar N. Bazan Rauzer, JEFE PROGRMA REGISTRO TÉCNICO – Ing. Silvina Jallad, JEFA SUBPROGRAMA VALUACIONES URBANAS – Soraya Fatima Dipp, ABOGADA – Luis E. Cornejo Revilla, ASESORA LEGAL

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007880 Fechas de publicación: 24/05/2018 Sin cargo

OP N°: 100066166

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ACORDADA Nº 12.622

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo y las señoras Juezas de Corte Dras. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo,

DIIERON:

Que mediante Acordada 11949 esta Corte aprobó los formularios que se utilizan en los procedimientos de mediación judicial, que como Anexos I, II, III, IV y V formaron parte del referido instrumento; y ordenó que por la Secretaría de Informática se incorporen esos formularios al sistema de gestión de expedientes de los Centros de Mediación.

Que como lo informa la señora Secretaria de Mediación – mediante nota que se tiene a la vista-, resulta necesario actualizar el sistema informático que utilizan en los Centros de Mediación a fin de reflejar adecuadamente la labor que llevan a cabo, como así también efectuar modificaciones en el Formulario de Resultado, aprobado como Anexo II de la Acordada 11949.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I de la Constitución Provincial.

ACORDARON:

- I.- APROBAR las modificaciones propuestas para el Sistema de Gestión de Expedientes de los Centros de Mediación, que como Anexo I forman parte de la presente.
- II.- MODIFICAR el Formulario de Resultado aprobado por la Acordada 11949 en su Anexo II,



de conformidad al formulario que como Anexo II forma parte de la presente.

III.- INSTRUIR a la Secretaría de Informática para que realice las adecuaciones técnicas necesarias en orden a la implementación de las modificaciones aquí indicadas.

IV. MANDAR que se registre y notifique a quienes corresponda, y por la Dirección de Prensa y Comunicaciones hágase una amplia difusión a los tribunales correspondientes.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, los señores Jueces de Corte y las señoras Juezas de Corte por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE - Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS - Ernesto R. Samsón, Fabian Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, JUECES - Dr. Gerardo J. H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100007883 Fechas de publicación: 24/05/2018

Sin cargo OP N°: 100066193

LICITACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/18 - PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA

Objeto: Provisión de combustible y Servicio de Georeferenciación para vehículos oficiales del

Ministerio Público.

Expedientes: N° 130-16.999/16

Nueva Fecha de Apertura: 04/07/2018 - Horas: 11:00

Precio del Pliego: \$ 3.000,00 (pesos tres mil).

Adquisición de los Pliegos: Se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio de Servicios Complementarios 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario establecido para el acto de apertura.

Horario de Atención: De Hs. 09:00 a 13:00

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda.

Bolivia Nº 4.671 - Edificio de Servicios Complementarios 1º piso.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4258401.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones

E-mail: contrataciones@mpublico.gov.ar

Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0002 - 00007910 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 OP N°: 100066185



S.P.C. – H.P.G.D. DR. ARTURO OÑATIVIA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 75/18

Objeto: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINAS.

Organismo Originante: Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Expediente: N° 0100076-300751/2017-0.

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Fecha de Apertura: 11/06/2018 - Horas: 10:00

Precio del Pliego: \$ 300,00 (pesos trescientos con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0004301288-4 del Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Consulta: En nuestra página web <u>compras.salta.gob.ar</u> o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta Baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 - 4364344.

C.P.N. Claudia Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Factura de contado: 0001 - 00077105 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00 OP N°: 100066172

CONCURSOS DE PRECIOS

H.P.G.D. DR. ARTURO OÑATIVIA CONCURSO DE PRECIOS Nº 008/18

Adquisición: DESCARTABLES DE COCINA

Expte.: N° 076-11806/18

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Arturo Oñativia.

Fecha De Apertura: 04/06/2018 - Horas: 11:00

Monto Oficial: \$ 64.146,00 (pesos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis con 00/100). **Adquisición de los Pliegos**: Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos en Sector Tesorería sito en calle Dr. Paz Chaín N° 36 – Salta. Desde el día 24/05/18 al 04/06/18 en horario de 7:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Programa Gestión Compras – Dr. Paz Chaín Nº 36 – Salta.



Consultas: Tel./Fax (0387) 4315042 (Int. 112)

Lilian Cruz de Zegarra, JEFA PROGRAMA COMPRAS

Factura de contado: 0001 - 00077119 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 400.00

OP N°: 100066206

CONTRATACIONES DIRECTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2018 - ART. 12 LEY Nº 6838

Organismo: Secretaría de Obras Públicas.

Obra: AMPLIACIÓN ESCUELA Nº 4.847 WASHINGTON JOFFRE TEJERINA RODAS - AGUARAY -

DPTO. SAN MARTÍN

Expediente: N° 47-136936/2017

Localidad: Aguaray Municipio: Aguaray

Departamento: San Martín

Procedimiento de Contratación: Contratación Directa Art. 12 Ley Nº 6838

Modalidad de Contratación: Ajuste alzado

Fecha de Apertura: Viernes 08 de junio de 2018 - Horas: 10:00

Lugar de Apertura: Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda - Secretaría de Obras

Públicas - Centro Cívico Grand Bourg - Salta - planta alta.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Presupuesto Oficial \$ 1.934.065,29 (pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil

sesenta y cinco con veintinueve centavos).

Precio del Legajo: \$ 1.900,00 (pesos un mil novecientos).

Consulta y Venta de Pliegos: Entre los días lunes 28 de mayo de 2018 y miércoles 30 de

mayo de 2018, hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas.

Ing. Gonzalo Patricio Jiménez, COORDINADOR GENERAL

Valor al cobro: 0002 - 00007912 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 400.00 **OP N°:** 100066217

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2018 - ADJUDICACIÓN

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N°



130-18.135/18 Adquisición de materiales y bibliografía para Equipo Interdisciplinario de Asesoría General de Incapaces. C.D. N° 07/18. El Colegio de Gobierno por Resolución N° 16.646, a dispuesto:

1. APROBAR... 2. ADJUDICAR a la firma DE TAL PALO de la Sra. Cristina Verónica Zoricich la adquisición de los renglones Nros. 1 al 43 del pedido de cotización de fs. 17/18 por la suma de \$ 19.382,00 (pesos diecinueve mil trescientos ochenta y dos), por el procedimiento establecido en el Art. 12 de la Ley N° 6838 conforme los considerandos. 3. ADJUDICAR a la firma LIBRERÍA RAYUELA del Sr. Mario Benedetti la adquisición de los renglones Nros. 1, 2, 5, 6, 7, 10 y 12 del pedido de cotización de fs. 16 por la suma de \$ 6.344,00 (pesos seis mil trescientos cuarenta y cuatro), por el procedimiento establecido en el Art. 12 de la Ley N° 6838 conforme los considerandos. 4. DECLARAR fracasado el procedimiento con relación a los renglones Nros. 3, 4, 8, 9, 11, y 13 del pedido de cotización de fs. 16, autorizando su adquisición por el procedimiento establecido mediante Resolución N° 15.658/17 para compras con fondo permanente, por los motivos expuestos en los considerandos. 5. IMPUTAR... 6. REGÍSTRESE... FIRMADO: Dra. Mirta Lapad, Asesora General de Incapaces; Dra. María Inés Diez, Defensora General; Dr. Pablo López Viñals, Procurador General.

Dr. Solano Garcia Lami. ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0002 - 00007910 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100066184

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LIBRE NEGOCIACIÓN CON MUNICIPALIDAD DE LA CANDELARIA

Expediente N° 33-97361/2018-0.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 6838, se informa el resultado de la Contratación Directa por Libre Negociación con la Municipalidad de La Candelaria, para Realización de Trabajos de Mantenimiento Vial, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley N° 6838 – Presupuesto Oficial \$ 570.214,45;

Contratación Directa por Libre Negociación:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE LA CANDELARIA**: Cotiza por la suma total de \$ 570.214,45. Para la Realización de Trabajos de Mantenimiento en Vial en ruta provincial N° 35. Por Resolución N° 685/2018 de esta Dirección se aprueba el contrato por el término de cuatro meses, a partir del 2 de mayo de 2018.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0001 - 00077106 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100066180



DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LIBRE NEGOCIACIÓN CON MUNICIPALIDAD DE EL JARDÍN

Expediente N° 33-97415/2018-0.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 6838, se informa el resultado de la Contratación Directa por Libre Negociación con la Municipalidad de El Jardín, para Realización de Trabajos de Mantenimiento Vial, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley N° 6838 – Presupuesto Oficial \$ 570.003,30;

Contratación Directa por Libre Negociación:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE EL JARDÍN**: Cotiza por la suma total de \$ 570.003,30. Para la realización de trabajos de mantenimiento en vial en Ruta Provincial N° 6.

Por Resolución N° 684/2018 de esta Dirección se aprueba el contrato por el término de cuatro meses, a partir del 2 de mayo de 2018.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0001 - 00077106 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100066179

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LIBRE NEGOCIACIÓN CON MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA

Expediente N° 33-94752/2018-0.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 6838, se informa el resultado de la Contratación Directa por Libre Negociación con la Municipalidad de La Caldera, para Realización de Trabajos de Mantenimiento Vial, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley N° 6838 – Presupuesto Oficial \$ 709.034,00;

Contratación Directa por Libre Negociación:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA**: Cotiza por la suma total de \$ 709.034,00. Para la Realización de Trabajos de Mantenimiento en Vial en rutas provinciales N°s 11,107–S, 110–S, 115–S, 150–S, centro de convenciones y caminos vecinales.

Por Resolución N° 686/2018 de esta Dirección se aprueba el contrato por el término de cuatro meses, a partir del 2 de mayo de 2018.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0001 - 00077106



Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100066178

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LIBRE NEGOCIACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA

Expte. N° 33-94757/2018-0

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 6838, se informa el resultado de la Contratación Directa por Libre Negociación con la Municipalidad de la Caldera, pera realización de trabajos de mantenimiento vial, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley N° 6838 – Presupuesto Oficial \$ 708.969,00.

Contratación Directa por libre Negociación:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE LA CALDERA**: Cotiza por la suma total de \$ 708.969,00. Para la realización de trabajos de mantenimiento en vial en acceso Salta y camión para trabajos varios.

Por Resolución N° 681/2018 de esta Dirección se aprueba el contrato por el término de cuatro meses, a partir del 2 de mayo de 2018.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0001 - 00077106 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100066177

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LIBRE NEGOCIACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DE EL TALA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 6838, se informa el resultado de la Contratación Directa por Libre Negociación con la Municipalidad de El Tala para realizar trabajos de mantenimiento en Ruta Provincial N° 35-P, Ruta Provincial N° 25-P Y Ruta Provincial N° 6-P, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley N° 6838 - Presupuesto Oficial \$ 414.055,00.

Contratación Directa por Libre Negociación:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE EL TALA**: Cotiza por la suma total de \$414.055,00. Los trabajos de mantenimiento en Ruta Provincial N° 35-P, Ruta Provincial N° 25-P y Ruta Provincial N° 6-P.

Por Resolución N° 680/2018 de esta Dirección se aprueba el contrato a partir del 02 de mayo



del año en curso por el término de cuatro (04) meses.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0001 - 00077106 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100066176

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LIBRE NEGOCIACIÓN CON MUNICIPALIDAD DE LA CANDELARIA

Expte. N° 33-97371/2018-0

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 6838, se informa el resultado de la Contratación Directa por Libre Negociación con la Municipalidad de La Candelaria, para realización de trabajos de mantenimiento vial, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley N° 6838 – Presupuesto Oficial \$ 414.083,00.

Contratación Directa por Libre Negociación:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE LA CANDELARIA**: Cotiza por la suma total de \$ 414.083,00. Para la realización de trabajos de mantenimiento en vial en Ruta Provincial N° 2.

Por Resolución N° 683/2018 de esta Dirección se aprueba el contrato por el término de cuatro meses, a partir del 2 de mayo de 2018.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0001 - 00077106 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 100066175

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LIBRE NEGOCIACIÓN CON MUNICIPALIDAD DE GENERAL PIZARRO

Expediente N° 33-88962/2018-0

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 6838, se informa el resultado de la Contratación Directa por Libre Negociación con la Municipalidad de General Pizarro, para realización de trabajos de mantenimiento vial, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley N° 6838 – Presupuesto Oficial \$ 763.748,00.

Contratación Directa Por Libre Negociación:



Oferente: **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PIZARRO**: Cotiza por la suma total de \$ 763.748,00. Para la realización de trabajos de mantenimiento en vial en Ruta Provincial N° 5 – Tramo: Luis Burela – Gral. Pizarro.

Por Resolución N° 682/2018 de esta Dirección se aprueba el contrato por el término de cuatro meses, a partir del 2 de mayo de 2018.

Ing. Gerardo R. Villalba, DIRECTOR

Factura de contado: 0001 - 00077106 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100066174

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 0090034-153672/14

Teodocio Llanos Bustamante, propietario del lote N° 3 del inmueble catastro N° 713 – Departamento Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 18,0000 ha. Con carácter eventual y una dotación de 9,45 lts./seg., aguas a derivar del arroyo Las Tortugas, margen izquierda y conducidas hasta la propiedad por acequia del comparto N° 6. Conforme a las previsiones de los Arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del Art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4.650, 1° piso, de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 18 de mayo de 2018.

Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0001 - 00077091

Fechas de publicación: 23/05/2018, 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018, 30/05/2018

Importe: \$ 750.00 **OP N°:** 100066152

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 34-4390/03

El señor Nicolás Severo Ortiz, en su carácter de propietario de la matrícula N° 12.391 del Dpto. Rosario de Lerma, solicita la división de concesión de uso de caudales públicos que registra el inmueble de origen, matrícula N° 385, suministro N° 116, con aguas del río Arenales para irrigar una superficie de 11,0000 ha con un caudal máximo de 5,775 lts./seg. de ejercicio permanente conforme C.A. Art. 46, y 0,8000 ha de ejercicio eventual con un caudal de 0,420 lts./seg. conforme C.A. Art. 47, mediante toma y canal comunero.

A los efectos establecidos en el C.A. Art. 32, 51, 77, 201, 318 se ordena la publicación del



presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la provincia, por el término de cinco (5) días, conforme C.A. Art. 309, ello a los fines de hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles administrativos, las personas que tengan interés legítimo, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia Nº 4.650 piso 1° de esta ciudad.

Salta, 04 de abril de 2.018.

Dra. Silvia Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO - Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0001 - 00077028

Fechas de publicación: 18/05/2018, 21/05/2018, 22/05/2018, 30/05/2018, 24/05/2018

Importe: \$ 750.00 OP N°: 100066068

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 34-4394/03

El señor Abel Ortiz, en su carácter de propietario de la matrícula N° 12.392 del Dpto. Rosario de Lerma, solicita la división de concesión de uso de caudales públicos que registra el inmueble de origen matrícula 385, suministro N° 116, con aguas del río Arenales para irrigar una superficie de 15,0000 ha con un caudal máximo de 7,875 lts./seg de ejercicio permanente conforme C.A. Art. 46, y 3,000 ha de ejercicio eventual con un caudal de 1,575 lts./seg. conforme C.A. Art. 47, mediante toma y canal comunero.

A los efectos establecidos en el C.A. Art. 32, 51, 77, 201, 318 se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la provincia, por el término de cinco (5) días, conforme C.A. Art. 309, ello a los fines de hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles administrativos, las personas que tenga interés legítimo, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650 piso 1° de esta ciudad.

Salta, 08 de mayo de 2.018.

Dra. Silvia Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA

Factura de contado: 0001 - 00077027

Fechas de publicación: 18/05/2018, 21/05/2018, 22/05/2018, 30/05/2018, 24/05/2018

Importe: \$ 750.00 **OP N°:** 100066067

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 0090034-129655/13

Jaime Talló, propietario del lote N° 11 del inmueble catastro N° 6.575 – Departamento Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 15,0000 ha, con carácter eventual y una dotación de 7,8750 lts./seg., aguas a derivar del arroyo Las Tortugas, margen izquierda y conducidas hasta la propiedad por acequia del comparto N° 4.

Conforme a las previsiones de los Arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la



publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del Art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1° piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 18 de mayo de 2018.

Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0004 - 00008290

Fechas de publicación: 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018, 30/05/2018, 31/05/2018 Importe: \$ 750.00

OP N°: 400011401

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 0090034-7983/07

A los efectos establecidos en los arts. 201, 51 y 77 del C.A. (Ley N° 7017), se hace saber que por el Expte. referenciado los Sres. Rafaél, Sebastián y Pedro Sanz Navamuel, copropietarios de la matrícula N° 10.072, solicitan para la misma concesión de uso de aguas públicas provenientes del catastro de origen N° 3.450 del Dpto. Gral. Güemes, suministro N° 74, otorgada por Dcto. N° 5.555/64. Correspondiendole a la matrícula N° 10.072 una superficie bajo riego de 200 has de ejercicio eventual, con una dotación de 105 lts./seg. provenientes de la margen derecha del río Mojotoro, conforme art. 47 del C.A.

Conforme a las previsiones de los Arts. 32, 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de tres (3) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 07 de mayo de 2018.

Dra. Silvia Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO ; **Sandra Mabel Siegrist**, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0004 - 00008283

Fechas de publicación: 23/05/2018, 24/05/2018, 28/05/2018

Importe: \$ 450.00 **OP N°:** 400011392

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 0090034-67969/12



La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 84 de fecha 06/04/18, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica del río Lipeo, en la zona del inmueble identificado con la matrícula N° 148, paraje San Antonio, Dpto. San Carlos. Las Coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera determinada en ambas márgenes del cauce mencionado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.989/02, Art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 19 de abril de 2018.

Dra. Silvia Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO - Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA

Factura de contado: 0001 - 00077101 Fechas de publicación: 24/05/2018, 28/05/2018

Importe: \$ 300.00 OP N°: 100066167

AVISOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES EXPTE. N° 130-14370/12

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en el Expte. Nº 130-14370/12. Locación de inmueble en la localidad de El Carril.

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 16645/18, ha dispuesto: 1) AUTORIZAR a la Sra. Directora de Administración a suscribir con el SR. RODRIGO SEBASTIÁN LÓPEZ de La Merced, la prórroga del contrato de locación de las oficinas ubicadas en la calle Luis Burela s/N° de la ciudad de El Carril, identificadas con la matrícula catastral N° 2.995, sección B, manzana 37, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 7 de mayo de 2018, con un costo mensual de \$ 12.500 (pesos doce mil quinientos) para el primer año locativo y de \$ 15.000 (pesos quince mil) para el segundo año de locación, conforme los considerandos. 2) IMPURAR... 3) REGÍSTRESE, notifíquese y archívese. FIRMADO: **Dr. Pablo López Viñals** – Procurado General de la Provincia. **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General de Incapaces – **Dra. María Inés Diez** – Defensora General.

Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0002 - 00007910 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

Importe: \$ 150.00 OP N°: 100066186



Ley Nacional N° 25.506 - Ley Provincial N° 7.850 - Disposiciones Boletín Oficial N° 374/15 y 375/15 Pág. N° 48



Sección Judicial





EDICTOS DE MINAS

LUINJA - EXPTE. N° 22.471

Edicto de Manifestación de Descubrimiento. El Dr. Gabriel Chiban, Juez de Minas en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53, 66 y 68 del Código de Minería (Seg. texto Ord. Dec. 456/97) que Cristian Andrés Sánchez Rioja, ha manifestado el descubrimiento de la mina Luinja, de diseminado de cobre, ubicada en el departamento de San Carlos, lugar: Jasimaná, que se tramita mediante Expte. N° 22.471 y se describe de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krüger - Posgar 94

Superficie: 2.867 ha 0554 m²

	Υ	Χ
1	3442953.00	7117574.00
2	3447947.00	7117574.00
3	3447947.00	7111833.00
4	3442953.00	7111833.00
Pmd:	Y: 3447172.00 •	X: 7115255.00

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. La presente citación es al efecto de que se presenten los que tuvieren derechos para hacer valer en el plazo de 60 (sesenta) días. Publicar tres veces en el espacio de 15 días (corridos).

Secretaría, 16 de abril de 2018.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077116

Fechas de publicación: 24/05/2018, 30/05/2018, 07/06/2018 Importe: \$ 450.00

OP N°: 100066195

SUCESORIOS

La Dra. Cristina del Valle Barberá, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo del Dr. Victor Marcelo Daud, en los autos caratulados: **BENITEZ, CARLOS ANASTACIO (CAUSANTE) – SUCESORIO – EXPTE. Nº 5570/17**, cita por edicto que se publicará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde el día siguiente a la publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 10 de mayo de 2018.

Dr. Victor Marcelo Daud, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 - 00077117



Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 OP N°: 100066197

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 7.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sofia I. Escudero, en los autos caratulados: LOPEZ, GERARDO POR SUCESORIO - EXPTE. Nº 617.093/17. Ordena citar por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (Art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza; Sofia I. Escudero, Secretaria.

Salta, 18 de mayo de 2018

Dra. Sofia I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077113 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100066192

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: MENDOZA JUANA GUADALBERTA; Y/O JUANA GUALBERTA MENDOZA; Y/O JUANA GUDALBERTA MENDOZA; Y/O JUANA MENDOZA POR SUCESORIO - EXPTE. N° 18.914/2015, ordena citar por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.

El presente goza del beneficio de litigar sin gastos provisional previsto por el Art. 83 del C.P.C. y C. de la provincia de Salta (Autos: MENDOZA CANDELARIA MARTINA S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - EXPTE. Nº 18.923/2015), para actuar en el juicio referido. San José de Metán, 14 de mayo de 2018.

Dra. María Jose Lezcano, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100007882

Fechas de publicación: 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018 Sin cargo

OP N°: 100066183

La Dra. Griselda B. Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Andrea Gonza y en el EXPTE. Nº 24.618/15 caratulados: SUCESORIO DE CESPEDES, GLADYS, cita y emplaza a



los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día. Tartagal, 10 de mayo de 2018.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100007881 Fechas de publicación: 24/05/2018 Sin cargo

OP N°: 100066169

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en los autos caratulados: **DE LA ARENA, VICTORIANO S/SUCESORIO – EXPTE. Nº 619.542/18**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un 1 (un) día en el Boletín Oficial. Salta, 11 de mayo de 2018.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 - 00008292 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 400011403

El Dr. Leonardo Ruben Aranibar, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2.ª Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: LOPEZ, ANTONIO FEDERICO S/SUCESORIO – (EXPTE. N° 608512/17). Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera por ley. Publíquese por un día (1) en el Boletín Oficial. Salta, 09 de mayo de 2018.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 - 00008291 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 400011402

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6.ª Nominación, Distrito Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: MONICO, ABEL SEGUNDO; URIEN, CLIDEN Y/O CLYDE POR SUCESORIO, cita por edictos, que se publicarán por el término de un (1) día, en el Boletín



Oficial (Art. 2340 del C.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C. y C.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 - 00008289 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 **OP N°**: 400011400

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial Sexta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María del Huerto Castanié, en los autos caratulados: SUAREZ, ALCIRA FELICIDAD S/SUCESORIO – EXPTE. Nº 616271/18, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos (conf. Art. 2340 C.C. y C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 724 del C.P.C.C. Publicación en el Boletín Oficial por un día. Salta, 15 de mayo 2018.

Dra. María del Huerto Castanié, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 - 00008288 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 150.00

OP N°: 400011399

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 5.ª Nominación Subrogante, Secretaría a cargo de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos: KERNER JUAN JOSÉ – SUCESORIO – EXPTE. N° 1–601.466/17, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.N.).

Salta, 11 de mayo de 2018.

Dra. Sandra Carolina Perea. SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001571 Fechas de publicación: 24/05/2018

Sin cargo OP N°: 400011397

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza Titular del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 8.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sara Alsina Garrido, en los autos



caratulados: FRIAS, OSCAR RAUL POR SUCESORIO – EXPTE. Nº 617024/18, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 18 de mayo de 2017.

Dra. Sara E. Alsina Garrido, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 - 00008286 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 OP N°: 400011396

La Dra. Bibiana María Acuña, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 10.ª Nominación, en los autos caratulados: **GALARZA IRENE BEATRIZ S/SUCESORIO – EXPTE Nº 1–608.906/17**, que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 10.ª Nominación, a cargo de la Dra. Bibiana María Acuña, Jueza, Secretaría Nº 1 a cargo de la autorizante, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de (30) treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 - 00008285 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 400011395

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 3.ª Nominación, Secretaría del Dr. Federico J. Montellano, en los autos caratulados: MOLINA COLOMBRES, MARÍA MARTHA – SUCESORIO – EXPTE. Nº 619.845/18, cita por edictos, que se publicarán durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (Art. 723 Inc. 2 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 16 de mayo de 2018.

Salta, 18 de mayo de 2018.

Dr. Federico J. Montellano, SECRETARIO (I)

Factura de contado: 0004 - 00008277

Fechas de publicación: 22/05/2018, 23/05/2018, 24/05/2018

Importe: \$ 450.00 OP N°: 400011383



REMATES JUDICIALES

POR ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO - JUICIO EXPTE. Nº 538.626/15

Camioneta Amarok/2011

El día 6 de junio de 2018, a Hs. 18:00 – en calle San Felipe y Santiago N° 942 – ciudad de Salta, remataré sin base, de contado, entrega inmediata, sellado 0,06, com. 10 %, el automotor en el estado en que se encuentra (sin funcionar) tipo Pick Up, Amarok doble cabina, dominio JPS-392. – 2.0 TDI 4x4, motor Volkswagen CDCO38047, chasis Volkswagen 8AWDB42HXBAO-36631, dominio JPS-392. Revisar el día del remate de 10:00 a 12:00 Hs. y a partir de Hs. 16:00. Ordena: Sr. Juez C. y Comercial de Proc. Ejec. 3ra. Nom., en juicio que se sigue c/HLPG S.R.L Y OTROS S/EJ.P., EXPTE. N° 538.626/15. Se debe abonar en el acto el total del precio, com. 10 % y sellado D.G.R. 0,6 %. Edictos por un día en Boletín Oficial y Nuevo Diario. Mart. Alfredo Gudiño – Cel. 156-850709 – I.V.A. Monotributo.

Alfredo Joaquin Gudiño, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0001 - 00077111 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 150.00 **OP N°:** 100066190

POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPTE. Nº 537988/15

Remate Judicial Sin Base - Cuatro Terrenos Contiguos.

Remataré el día 28 de mayo de 2018 a Hs. 18:00, en calle España N° 955 de esta ciudad Capital (Salta), los Inmuebles: Matrícula 25.496; Manzana 21c, Sección F, Parcela 11; Matrícula 25.497, Manzana 21c, Sección F, Parcela 10; Matrícula 25.498, Manzana 21c, Sección F, Parcela 09 y Matrícula 25.499, Manzana 21c, Sección F, Parcela 08, todos pertenecientes a la localidad de Salvador Mazza, departamento San Martín. Matrícula 25.496: Extensión: Fte. 10m - Cfte. 10m - Cdo SO.35,12 m - Cdo.NE 35,12m; Limites: NE: Parc. 9 mat. 25.495 de Clerici Alfredo Carlo, SE: calle sin nombre 1, SO Parc. 11 Mat. 25.497 de Clerici Alfredo Carlo, NO Parc. 8-a Mat. 24.861 de Aparicio Ernesto José. Plano Nro. 2.016 /Matricula 25.497: Extensión: Fte. 10m.-Cfte. 10m. - Cdo. SO. 35,12m. - Cdo.NE 35,12m.: Límites: NE: Parc. 10 mat. 25.496 de Clerici Alfredo Carlo, SE: calle sin nombre 1, SO Parc.12 Mat. 25.498 de Clerici Alfredo Carlo, NO Parc. 8-a Mat. 24.861 de Aparicio Ernesto José. Plano Nro. 2.016 / Matrícula 25.498: Extensión: Fte. 10m. - Cfte. 10m. - Cdo. SO. 35,12m. -Cdo.NE 35,12m.; Límites: NE: Parc. 11 mat. 25.497 de Clerici Alfredo Carlo, SE: calle sin nombre 1, SO Parc. 13 Mat. 25.499 de Clerici Alfredo Carlo, NO Parc. 8-a Mat. 24.861 de Aparicio Ernesto José. Plano Nro. 2.016 / Matrícula 25.499: Extensión: Fte. 10m. - Cfte. 10m. - Cdo. SO. 35,12m. - Cdo.NE 35,12m.; Límites: NE: Parc. 12 mat. 25.498 de Clerici Alfredo Carlo, SE: calle sin nombre 1, SO Parc. 14 Mat. 25.500 de Clerici Alfredo Carlo, NO Parc. 8-a Mat. 24.861 de Aparicio Ernesto José. Plano Nro. 2.016. Estado de Ocupación y Mejoras: Ubicados en el Barrio Alto Verde, perteneciente a la localidad de Salvador Mazza,



los cuatro catastros son colindantes y se encuentran desocupados, sin construcción, ni ningún tipo de mejoras, es decir terrenos baldíos con malezas en su superficie. Se deja constancia que pasan los servicios de agua, luz y gas natural. Ordena: Juzgado de Primera Instancia de Concursos y Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en autos caratulados: COMESA S.R.L. S/QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE N° 537988/15. Forma de Pago: Seña de 30%, comisión 5%, sellado D.G.R. 1,25%, de contado y en efectivo, todo en el acto de remate y a cargo del comprador. Saldo de precio de subasta dentro de los 5 días de aprobada la misma – Nota: Se deja constancia que el impuesto a la transferencia debe ser asumido por el comprador. El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos 5 días en Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Informes: Martillero: Ignacio Salado Toledo – Resp. Monotributo – Tel. 155093195.
Salta, 16 de mayo de 2018.

Ignacio Salado Toledo, MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR DE COMERCIO

Factura de contado: 0001 - 00077044

Fechas de publicación: 21/05/2018, 22/05/2018, 23/05/2018, 24/05/2018, 28/05/2018

Importe: \$ 1,800.00 OP N°: 100066093

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría de la Dra. Maria Eugenia Poma, en los autos caratulados: MOYA, ARGENTINA EXALTACIÓN – MOYA, MARÍA SIMONA Y OTROS VS. MOYA, ELVA ROSA – MOYA, ESTELA MARÍA Y OTROS S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 9236/08, cita a la Sra. Estela María Moya con derecho al inmueble identificado como catastro N° 11.751, ubicado en la localidad de El Galpón – Dpto. de Metán, de cuya posesión se trata, por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que comparezca a hacer valer sus derechos en el término de seis días a contar desde su última publicación, bajo apercibimiento de designar al Ministerio de Ausentes para que la represente.

San José de Metán, 26 de marzo de 2018.

Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077104

Fechas de publicación: 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018, 30/05/2018, 31/05/2018

Importe: \$ 750.00 **OP N°**: 100066171

El Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1.ª Nominación, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: PEREYRA BLANCA DEOLINDA – DURAND MARTHA ELENA C/ABREGU PEDRO ANTONIO S/POSESIÓN VEINTEAÑAL – EXPTE. N° 24012/14, cita a los herederos del señor Pedro Antonio Abregu, para que en el término de



cinco (5) días a partir de la última publicación, comparezcan por si, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que los represente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Tartagal, 23 de abril de 2018.

Dra. Andrea Gonza, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077097

Fechas de publicación: 23/05/2018, 24/05/2018, 28/05/2018

Importe: \$ 450.00 OP N°: 100066159

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: CRUZ, ANGÉLICA MARIANA QUIEBRA PEQUEÑA - EXPTE. Nº EXP - 625371/18, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Angélica Mariana Cruz, D.N.I. N° 28.634.874, con domicilio real en Manzana N° 10 C, lote N° 8, B° Mamapacha II de la localidad de Cerrillos, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de julio de 2018 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 12 de septiembre de 2018 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (Arts. 14 Inc. 9°, 35 y Cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 30 de octubre de 2018 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 950 (10 % SMVM).

Salta, 17 de mayo de 2018.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ - Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0002 - 00007911

Fechas de publicación: 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018, 30/05/2018, 31/05/2018, 29/05/2018, 30/05/2018, 31/05/2018, 3

Importe: \$ 1,305.00 OP N°: 100066196

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel



Abeleira en los autos caratulados: CERÁMICA ANDINA S.A. - QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. Nº EXP 626.550/18, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 11/05/18 en el que se hizo saber que en fecha 11 de mayo de 2018 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA de la firma CERÁMICA ANDINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-70931469-2, con domicilio legal en Av. Rodríguez Durañona Nº 1.946, Parque Industrial y constituyendo domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad de Salta, en Expte. N° EXP 411.405/12 caratulado: CERÁMICA ANDINA S.A. - CONCURSO PREVENTIVO (grande). En el presente se hace saber que continua actuando como Síndico Titular al C.P.N. Jorge Alberto Paganetti, con domicilio procesal en calle Avda. Belgrano Nº 1.267 planta alta de esta ciudad, habiendo fijado como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días lunes a viernes de 17:00 a 20:00 Hs., en el citado domicilio. Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de junio de 2018 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (Artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 24 de agosto de 2018 o el siguiente hábil para que la Sindicatura presente el Informe Individual (Artículos 200 y 35 de la L.C.Q.). El día 11 de octubre de 2018 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (Artículos 200 y 39 L.C.Q.). Secretaría, 17 de mayo de 2018.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0002 - 00007908

Fechas de publicación: 23/05/2018, 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018, 30/05/2018

Importe: \$ 1,375.00 OP N°: 100066163

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita (Jueza), del Juzgado de 1º Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: MOVSOVICH, ELIAS EDGARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO - EXPTE. Nº 622279/18, hace saber: 1) Que con fecha 24 de abril de 2018 se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO DE EDGARDO ELIAS MOVSOVICH - D.N.I. N° 20-11064720-5, con domicilio en calle República de Siria N° 476 y con domicilio procesal en Avda. Reyes Católicos N° 1.330 (posto 20 - local N° 26), ambos de esta ciudad. 2) Que ha sido designado síndico titular al C.P.N. Aldo Rubén Galup, con domicilio en calle Los Mandarinos Nº 384 barrio Tres Cerritos de esta ciudad, donde atenderá al público los días lunes, martes y jueves de (17:30 Hs. a 19:30 Hs.). 3) Que se ha fijado fecha hasta el 16/07/2018, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para presentar al síndico los pedidos de verificación. 4) Señalar el día 27 de agosto de 2018 como fecha tope para la presentación del informe individual; y, el 12 de octubre de 2018 para la presentación del Informe General (Art. 39 L.C.Q.). publíquese edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación. Fdo. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita (Jueza); Dra. Marcela Montiel Abeleira - (Secretaria). Salta, 15 de mayo de 2018



Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077062

Fechas de publicación: 18/05/2018, 21/05/2018, 22/05/2018, 23/05/2018, 24/05/2018

Importe: \$ 2,300.00 **OP N°:** 100066114

La Dra. Victoria Ambrosini, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades N° 2, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, sito en Ciudad Judicial, 1° piso, de avenida Bolivia N° 4.671 esq. Avda. Houssay, Ciudad Judicial, de la ciudad de Salta, en los autos: MUSTAD, OLE KRISTEN S/CONCURSO PREVENTIVO POR CONVERSIÓN (CONC. PEQUEÑO) - EXPTE. Nº 626.036/18, comunica a los acreedores de la concursada que: 1) El día 08 de mayo de 2.018 se ha resuelto declarar la Conversión a Concurso Preventivo -Art. 93 L.C.Q.- de la quiebra del Sr. Ole Kristen Mustad, D.N.I. N° 92.903.400, C.U.I.T. N° 24-92903400-3, con domicilio real en finca Las Lauras, San Juan de Dios, San Pedro, provincia de Jujuy y domicilio procesal en calle Rivadavia N° 384, de esta ciudad. 2) Toda vez que se desprende la conexidad que existe entre el presente proceso y el Concurso Preventivo de Xalapeño S.A. que tramita por ante este Juzgado bajo el Expte. Nº 595.200/17, se estima que resulta conveniente establecer una Sindicatura única para ambos procesos universales, habiendo asumido como Síndico el C.P.N. Federico Eduardo Galup Haischt, matrícula N° 2.139, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos de esta ciudad, quien ha fijado el horario de atención en su domicilio los días lunes, martes y jueves de 17:30 a 19:30 horas. 3) Se Ha Fijado el 30 de agosto de 2.018 como último día para que los acreedores presenten sus Solicitudes de Verificación por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos (Art. 14 Inc. 3°). 4) Se Hace Saber que de conformidad con la reforma introducida por la Ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la L.C.Q.) se establece en el 10 % del SMVM, esto es, \$ 950,00 (pesos novecientos cincuenta). 5) Señalar el día 16 de octubre de 2.018 como fecha tope para la presentación del Informe Individual; y el 29 de noviembre de 2.018 para la presentación del Informe General (Art. 14 Inc. 9°). 6) Reservar la fijación del día y hora de la Audiencia Informativa prevista por el Art. 14 Inc. 10° de la L.C.Q. y la fijación del período de exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el Art. 45 (L.C.Q.), para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el Art. 42 de la L.C.Q. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de las Provincia de Salta, Jujuy y Neuquén, en los diarios El Tribuno de Salta y Jujuy y en un diario de amplia circulación a nivel nacional (Clarín o La Nación) (Art. 14 Inc. 14.° L.C.Q.). Fdo.: Dra. Victoria Ambrosini, Jueza. Salta, 15 de mayo de 2.018.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077043

Fechas de publicación: 18/05/2018, 21/05/2018, 22/05/2018, 23/05/2018, 24/05/2018

Importe: \$ 1,950.00 **OP N°:** 100066090

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Carmen E. Julia, Jueza del Juzgado de Personas y Familia Segunda Nominación, del



Distrito Judicial Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Susana Quevedo, en el **EXPTE. Nº** 16.231/16 caratulado: MERCADO SILVIA BEATRIZ C/GOMEZ JUAN BAUTISTA S/ALIMENTOS, cita y emplaza al demandado: Gomez Juan Bautista D.N.I. N.º 27.299.311, para que comparezca en fecha 05 de junio de 2018 a Hs. 9:00 por sí o con patrocinio letrado o constituyendo apoderado a fin de hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia en el plazo señalado de designársele defensor oficial que lo represente. A sus efectos publíquese edictos por un día en diario de mayor circulación de la provincia y durante tres días en el Boletín Oficial. Tartagal, 9 de mayo de 2018.

Dra. Carmen Julia, JUEZA - Dra. Maria Fernanda Chocobar, PROSECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077100 Fechas de publicación: 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018 Importe: \$ 450.00

OP N°: 100066165

La Dra. Claudia Noemi Güemes, a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Cecilia Gisela Lopez, en los autos caratulados: BARROSO, NORMA BEATRIZ - BARROSO, ROSIO JUANA - HOMOLOGACIÓN - EXPTE. Nº 2-577001/16. Cita por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial, al Sr. Fabian Adrian Gerez, D.N.I. N° 30.738.413, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Salta, 07 de mayo de 2018

Dra. Cecilia Gisela Lopez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100007878 Fechas de publicación: 23/05/2018, 24/05/2018

Sin cargo

OP N°: 100066161

El Dr. Carlos A. Graciano, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil de Persona y Familia 2.ª Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, en los autos caratulados: ALARCON, PASTORA GLADYS S/GUARDA LEGAL - EXPTE. Nº 43806/2017, Secretaría de la Dra. Mirta Mariana Velazquez, cita por edictos al Sr. Telmo Jose Ariel Nuñez Bernal a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve (9) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquense por dos días en el diario, Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otro diario comercial. San José de Metán, 04 de mayo de 2018.

Dra. Mirta Mariana Velazquez, SECRETARIA



B. II. I	
Recibo sin cargo: 10000787	4
Fechas de publicación: 23/05/2018, 24/05/201	8
Sin carg	jo
OP N°: 10006615	0

El Dr. Juan Daniel Canavoso (Juez Interino) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5ta., Nominación, Secretaría Dra. Griselda Aguirre Barey, en los autos caratulados: GUZMÁN ALEXANDRO S/CONTROL DE LEGALIDAD – EXPTE. N° 575.068/16, cita al Sr. Alberto Brete a comparecer en estos autos a fin de hacer valer sus derechos en relación al niño A.G., en el término de 10 días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de resolverse las actuaciones conforme las constancias de autos en caso de incomparecencia injustificada.

Publicación en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por el plazo de dos días. Salta, 15 de mayo de 2018.

Dr. Daniel Juan Canavoso, JUEZ INTERINO - Dra. Griselda Aguirre Barey, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100007873 **Fechas de publicación:** 23/05/2018, 24/05/2018 **Sin cargo**

OP N°: 100066147

La Dra. Claudia Noemi Güemes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Daniela Chermulas, en EXPTE. N° 595542/17 CARATULADO: MARISCAL DOCA, BENJAMIN VS. MARTINEZ CHACON, ANA MARTIR – DIVORCIO UNILATERAL, ha resuelto citar a la Sra. Ana Martir Martinez Chacon, C.I. N° 1.270.401, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publicacion: Publíquese por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.

Salta, 21 de mayo de 2018.

Dra. Maria Daniela Chermulas, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001570 **Fechas de publicación:** 23/05/2018, 24/05/2018

Sin cargo

OP N°: 400011390



Sección Comercial





CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SAN FRANCISCO S.A.S.

Socios: Ana Laura Rueda. D.N.I. N° 35.044.232; C.U.I.T. N° 23-35044232-4; nacida el 09-01-1990; casada con Jorge Albornoz Víctor D.N.I. N° 33.927.582; argentina; estudiante; domicilio real Avda. Ricardo Balbín N° 1.376 Santa Ana, Salta Capital; María Francisca Albornoz. D.N.I. N° 27.973.906; C.U.I.T. N° 27-27973906-5; nacida el 26-07-1980; casada con Oscar Francisco Argañaraz D.N.I. N° 20.858.622, argentina, comerciante; con domicilio real en calle Lerma N° 1380 Salta Capital;

Denominación: SAN FRANCISCO S.A.S. La Sociedad tendrá su sede en la jurisdicción de la ciudad de Salta Capital;

Duración: 99 años a partir de la fecha de constitución;

Objeto Social: Servicios de seguridad e investigación, servicios de limpieza general de edificios; servicios personales; tanto en organismos del estado nacional, provincial y municipal, funcionarios, actores, cantores individuales y/o conjuntos, casa de familia.

Capital Social: El capital social es de \$ 60.000.00 (pesos sesenta mil) representado por 6.000 acciones ordinarias escriturales de \$ 10.00 (peso diez) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Capital Social: Los socios suscriben el 100 % cien por ciento del capital social e Integran de la siguiente forma: a) Ana Laura Rueda, suscribe 3.000 acciones ordinarias escriturales de \$ 10.00 (pesos diez) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción e integra el 25% en efectivo y él saldo en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de constitución. b) María Francisca Albornoz, suscribe 3.000 acciones ordinarias escritúrales de \$ 10.00 (pesos diez) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción e integra el 25% en efectivo y el saldo en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de constitución.

Sede Social: Se establece la Sede Social en calle Lerma N° 1.380 Salta Capital;

Administración: Artículo 7°. Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembro. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizaran por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del Artículo 51, tercer párrafo, de la Ley N° 27.349 y modificatorias. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y



el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. La administración estará a cargo Ana Laura Rueda D.N.I. N° 35.044.232, C.U.I.T. 23–35044232–4; La administración suplente estará a cargo de María Francisca Albornoz D.N.I. N° 27.973.906 C.U.I.T. 27–27973906–5; ambas, titular y suplente, establecen como domicilio especial la calle Lerma N° 1.380 de esta ciudad de Salta. Representación Legal: Será ejercida por el administrador titular designado; El Ejercicio Económico financiero cerrará todos los 31 de diciembre de cada año; De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% (cinco por ciento) a Reserva Legal;

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. SECRETARÍA, Salta 18/05/2018

Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077112 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 545.00

OP N°: 100066191

J.A.L. S.R.L.

- 1.- Socios: Jose Maria Alvarez Lopez, D.N.I. N° 31.371.562, C.U.I.T. 20-31371562-1, con domicilio en calle 20 de Febrero N° 641, Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, argentino, agricultor, soltero, de 32 años de edad, nacido el 19/06/1985, y Diego Sebastian Alvarez López, D.N.I. N° 29.372.587, C.U.I.T. 20-29372587-0, con domicilio en calle 20 de Febrero N° 641, Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, argentino, agricultor, soltero, de 35 años de edad, nacido el 12/04/1982.
- 2.- Fecha del Contrato: 08 de marzo de 2018
- 3.- Denominación: J.A.L. S.R.L.
- 4.- Domicilio Social: 20 de Febrero N° 641, Rosario de la Frontera, Salta.
- **5.- Objeto:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, consignación, representación, importación y/o exportación de legumbres, cereales, granos, frutas y verduras.
- 6.- Plazo de Duración: Treinta años a partir de la suscripción.
- **7.– Capital Social:** <u>Suscripción E Integración</u>: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000.–), formado por quinientas (500) cuotas sociales de mil pesos (\$ 1.000.–) cada una, que los socios suscriben e integran en este acto y de acuerdo al siguiente detalle: Jose Maria Alvarez Lopez suscribe cuatrocientos ochenta (480) cuotas sociales e integra en efectivo el veinticinco por ciento (25 %), o sea pesos ciento veinte mil (\$ 120.000.–) y Diego Sebastian Alvarez Lopez suscribe veinte (20) cuotas sociales e integra en efectivo el veinticinco por ciento (25 %), o sea pesos cinco mil (\$ 5.000.–), el saldo pendiente de integración se integrará dentro de los tres meses contados a partir de la suscripción del presente.
- **8.- Administración y Representación:** <u>Número y Duración</u>: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por un gerente, quien revestirá el carácter



de tal, debiendo designarse un suplente, durarán en sus funciones igual plazo que el de la sociedad. Se designa como gerente a Jose Maria Alvarez Lopez y como suplente a Diego Sebastia Alvarez Lopez, constituyendo los gerentes titular y suplente domicilio especial en calle 20 de Febrero N° 641, Rosario de la Frontera, Salta, quienes aceptan en este acto los cargos por los que fueron designados y toman posesión de los mismos. Jose Maria Alvarez Lopez gerente titular designado, presta una garantía a la sociedad de diez mil pesos (\$ 10.000) en efectivo.

9.- Fecha de Cierre Del Ejercicio Económico: 31 de marzo.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. SECRETARÍA, Salta 16/05/2018

Dra. Graciela Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077103 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 340.00 **OP N°:** 100066170

LETOC S.R.L.

Socios: Romina Tatiana Lestard, argentina, nacida el 18/10/1991, D.N.I. N° 36.346.435, C.U.I.T. N° 27–36346435–7, profesión comerciante, casada con Juan Pablo Corbalán D.N.I. N° 29.878.103, con domicilio en Camino a los Yacones s/N°, Vaqueros, Salta; el Sr. Daniel Alejandro Lestard, argentino, profesión comerciante, nacido el 04/04/1987, D.N.I. N° 32.546.677, C.U.I.T. 20–32546677–5, casado con María Celeste Rada Fernández D.N.I. N° 32.043.595 con domicilio en Camino a los Yacones s/N°, Vaqueros, Salta; y el Sr. Alfredo Armando Lestard, argentino, profesión comerciante, nacido el 25/11/1985, D.N.I. N° 31.715.848, C.U.I.T. 20–31715848–4, casado con Grisel Viviana Guaymas D.N.I. N° 32.165.639, con domicilio en Camino a los Yacones s/N°, Vaqueros, Salta.

Denominación: LETOC S.R.L.

Domicilio Social: Camino a los Yacones s/N°, Vaqueros, de la Provincia de Salta.

Fecha de Constitución: Constitución 21 de marzo de 2018; fecha de Modificación 2 de mayo de 2018.

Plazo de Duración: 50 años, desde la fecha del contrato social constitutivo.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros las siguientes actividades: a) <u>Constructora</u>: Proyectos, ejecución, dirección, promoción, administración y financiación de obras, en todas sus formas, en inmuebles de su propiedad y/o de terceros, de carácter público o privado, para sí o por encargo, b) <u>Inmobiliaria</u>: Compraventa, locación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales; fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, countries, explotaciones agrícolas y ganaderas; intermediación en la compraventa y locaciones, administración, ejercicio de mandatos y explotación de bienes inmuebles, c) <u>Comerciales</u>: Compra, venta, permuta, fabricación, consignación, distribución, importación y/o exportación de todo tipo de producto, mercadería, maquinarias, herramientas,



relacionados con las actividades mencionadas en el inciso a), incluyendo áridos y sus derivados.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$810.000 (pesos ochocientos diez mil) representado por 1.620 (un mil seiscientas veinte) cuotas sociales de \$500 (pesos quinientos) cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran de la siguiente forma: la Sra. Romina Tatiana Lestard, suscribe 540 (quinientas cuarenta) cuotas, es decir pesos doscientos setenta mil (\$270.000) e integra en este acto el 25 % en dinero efectivo, o sea la suma de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$67.500), el Sr. Daniel Alejandro Lestard, suscribe 540 (quinientas cuarenta) cuotas, es decir pesos doscientos setenta mil (\$270.000) e integra en este acto el 25 % en dinero efectivo, o sea la suma de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$67.500) y el Sr. Alfredo Armando Lestard, suscribe 540 (quinientas cuarenta) cuotas, es decir pesos doscientos setenta mil (\$270.000) e integra en este acto el 25 % en dinero efectivo, o sea la suma de pesos sesenta y siete mil quinientos (\$67.500). Los socios se comprometen a integrar el saldo del capital en el plazo de dos años a contar desde la suscripción del presente contrato.

Administración y Representación: La administración de la firma, estará a cargo de tres (03) gerentes, sean socios o no, quienes tendrán a su cargo la representación legal de la firma, en forma conjunta o independiente, y serán designados por los socios, pudiendo ser reelegidos y podrán actuar teniendo sus actos plena validez en cualquiera de los casos que la firma lo requiera. En garantía del debido desempeño del cargo, la gerencia depositarán en la caja de la sociedad o en un banco local, a la orden de ella, la suma de pesos cinco mil (\$ 10.000,00) u otorgarán fianza personal, hasta cubrir aquella suma, u otra garantía a satisfacción de la Asamblea. A todos los efectos legales, los gerentes designados constituirán domicilio especial en la jurisdicción de la provincia de Salta Capital. Se designa gerentes a la Sra. Romina Tatiana Lestard D.N.I. N° 36.346.435, al Sr. Daniel Alejandro Lestard D.N.I. N° 32.546.677 y al Sr. Alfredo Armando Lestard D.N.I. N° 31.715.848 quienes aceptan el cargo para el que fueran designados y fijan domicilio especial a los fines del artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales en Camino a los Yacones s/N°, Vaqueros, Provincia de Salta.

Cierre: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez oe Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

Secretaria, Salta 17 de mayo de 2018.

Dra. Graciela Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 - 00008287 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 650.00

Importe: \$ 650.00 **OP N°**: 400011398

ASAMBLEAS COMERCIALES

TECNOLOGÍA MECÁNICA S.R.L.

Sarmiento y Balcarce s/N° – Aguaray – Salta – C.P. 4566 – En cumplimiento de las normas del Estatuto Social, convócase a los señores socios de la



sociedad, a una **Asamblea General Ordinaria** para el día 09/06/2018 a las 9:30 a.m. en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en el domicilio pasaje Los Tartagos, medidor N° 663 B° Destilería Aguaray Salta, donde se tratará el siguiente;

Orden del Día:

a) Renovación de autoridades.

Carlos A. Vazquez, SOCIO SUBGERENTE

Factura de contado: 0001 - 00077094

Fechas de publicación: 22/05/2018, 23/05/2018, 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018 Importe: \$ 1,400.00

OP N°: 100066154

TODO PARA SU MOTOR S.R.L. - RENOVACIÓN DE AUTORIDADES

Acta de Reunión de Socios N° 2

En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de abril del año 2017 siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social los señores socios de Todo Para Su Motor S.R.L., señor Samuel Alejandro Suasnabar, C.U.I.T. N° 20–29335341–8, D.N.I. N° 29.335.341, argentino nacido el 23 de junio de 1982; y el señor Gustavo Alejandro Guantay, C.U.I.T. N° 20–23584513–0, D.N.I. N° 23.584.513, argentino nacido el 22 de noviembre de 1973; quienes representan el 100 % (cien por ciento) del capital social, a los fines de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Aprobación de los actos de la gerencia;
- 2) Designación del nuevo socio gerente. Ratificación de facultades para llevar a cabo dicha función. Constitución de domicilio.

Abierto el acto, el señor Samuel Alejandro Suasnabar pone a disposición sus actos realizados durante el período a cargo de la gerencia de Todo Para su Motor S.R.L., aclarando que los mismos se realizaron conforme a los fines societarios, encontrándose los mismos en las facultades concedidas en el contrato social. Después de un breve intercambio de opiniones, se aprueban los actos de la gerencia por unanimidad.

Posteriormente, se da inicio al segundo punto del orden del día, tomando la palabra el señor Gustavo Alejandro Guantay proponiendo la renovación del cargo de gerente conforme lo prevé el contrato social constitutivo. La propuesta se aprueba por unanimidad, ratificándose la vigencia de las facultades otorgadas al gerente para el ejercicio de dicha función tal lo dispuesto en el contrato social constitutivo de la sociedad, por el término de dos años contados desde la fecha de la presente Asamblea.

Finalmente, el señor Samuel Alejandro Suasnabar, acepta en este acto la renovación del cargo de socio gerente, estableciendo domicilio especial en Talcahuano N° 236 – Salta capital.

Habiéndose cumplido con los puntos de la orden del día, siendo las 20:00 horas, se da por finalizada la reunión, ratificando las decisiones adoptadas con la firma de los señores socios al pie de la presente.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la



publicación del presente Edicto. SECRETARÍA, Salta 08/05/2018

Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077074

Fechas de publicación: 22/05/2018, 23/05/2018, 24/05/2018, 28/05/2018, 29/05/2018 Importe: \$ 1,200.00

OP N°: 100066130

TALLERES NORTE S.A. - GRAL, E. MOSCONI.

El directorio de la empresa Talleres Norte S.A., cita a los señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el 10 de junio de 2.018 en el domicilio legal de la sociedad, sito en Ruta Nacional N° 34 Km 1.425, zona industrial de la localidad de Gral. E. Mosconi, provincia de Salta a horas nueve (Hs. 09:00) en primera convocatoria y a horas diez (Hs. 10:00) en segunda convocatoria para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el señor presidente de la sociedad.
- 2°- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3°- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado y Anexos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero finalizado el 31 de octubre de 2.017.
- 4°- Análisis y consideración del Resultado del Ejercicio, Remuneración del directorio y sindicatura de la sociedad.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que la documentación correspondiente se encuentra a disposición en la sede social de la empresa, y que deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de fijación para su celebración, esto es el día 05 de junio de 2.018 a horas nueve (Hs. 09:00), como así también pasar vista a los estatutos de la sociedad en sus artículos pertinentes, al igual que los de la Ley de Sociedades Comerciales.

Tec. Hugo Cabrera, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 - 00077033

Fechas de publicación: 18/05/2018, 21/05/2018, 22/05/2018, 23/05/2018, 24/05/2018

Importe: \$ 550.00 **OP N°**: 100066076



Sección General





ASAMBLEAS CIVILES

COOPERADORA POLICIAL REGIONAL CENTRO

Llamado a **Asamblea General Ordinaria** de la Cooperadora Policial Regional Centro – Área Capital, a realizarse el día 19 de junio del corriente año, a Hs. 20:00 en la sede social de esta entidad, calle Gral. Güemes N° 425 – 2.º piso de esta ciudad, se dará tratamiento al siguiente,

Orden del Día:

- 1. Designación de autoridades para presidir la Asamblea: presidente y secretario.
- 2. Lectura y propuesta de aprobación del Acta anterior.
- 3. Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al año 2017.
- 4. Elección de autoridades.
- 5. Designación de dos socios para firmar el Acta.

Nota: Transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria y sin obtenerse quorúm, se sesionará con los socios presentes de conformidad al Art. 37 del estatuto social.

Antonio Atenor, VICEPRESIDENTE 1.º - Ernesto Lachs, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 - 00077132 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 200.00

OP N°: 100066226

BIBLIOTECA POPULAR PABLO NERUDA

En el cumplimiento de lo indicado en el estatuto de la Biblioteca Popular Pablo Neruda, sita en Carlos Outes N° 270, Villa Lavalle, se convoca a **Asamblea Ordinaria** para el día 16 de junio de 2017 a Hs. 17:30 en la sede de la institución, con espera de 1 (una) hora y transcurrida la misma se llevará a cabo con los socios habilitados presentes, la siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Consideración y aprobación de los Balances e Inventarios 2017.
- 3) Informe del Órgano de Fiscalización y Memoria.
- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Nota: También se les informa que los Balances se encuentran a disposición de los Sres. socios en la institución.

María Pedro, PRESIDENTA - Marcela Fabián, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077129 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 200.00 OP N°: 100066218



TIGRES RUGBY CLUB

La Comisión Directiva, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede social de calle Manuel Belgrano esquina Virgilio Garcia s/N°, de la localidad de Villa San Lorenzo - Salta, el día 14 de junio de 2018 a Hs. 20:00 para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1°) Designación de dos socios para firmar el Acta junto con el presidente y el secretario.
- 2°) Consideración y resolución de la Memoria, Inventario, Balance Gral. e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3°) Consideración de la gestión realizada por la Comisión Directiva.
- 4°) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, estando conformada la Junta Electoral por los señores Martin Coraita y Javier Diez.
- 5°) Consideración de la actualización de los socios activos plenos (altas y bajas).

Nota: Se hace constar que pasada media hora de la fijada, la Asamblea se llevará a cabo con el número de asociados presentes.

Jose Juan Lopez Amat, PRESIDENTE - Carlos Alberto A. Baldi - SECRETARIO

Factura de contado: 0001 - 00077114 Fechas de publicación: 24/05/2018 **Importe: \$** 80.00 **OP N°:** 100066194

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO (ADE)

Convoca a **Asamblea General Ordinaria**, el día 15 de junio a las 18:00 horas, en la sede de la asociación, Belgrano N° 2.260 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente,

Orden del Día:

Consideración, aprobación o modificación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio 2017, conforme al Art. 28° del estatuto de la asociación.

Stella Maris Pérez, PRESIDENTA - Sergio Reyes, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 - 00077107 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 80.00

OP N°: 100066181

BIBLIOTECA POPULAR CBO. 1.º ROBERTO F. VIDAURRE

La Biblioteca Popular Cbo. 1.º Roberto F. Vidaurre de la ciudad de Salta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de junio de 2018 a Hs. 18:00, en el local de la institución - calle N° 5- casa N° 342- B° Santa Ana 1, para tratar el



siguiente,

Orden del Día:

- 1.- Lectura del Acta anterior.
- 2.- Elección de dos socios para refrendar el Acta.
- 3.- Informe del Órgano de Fiscalización.
- 4- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance Ejercicio 31/12/17.
- 5- Modificación del estatuto.

Nota: La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de fijada la convocatoria.

Angélica Ramírez, PRESIDENTA

Factura de contado: 0001 - 00077102 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 80.00 OP N°: 100066168

AVISOS GENERALES

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA ACTA DE JUNTA ELECTORAL

En la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete los Miembros de la Honorable Junta Electoral del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, la Sra. Lic. Perotti María, D.N.I. N° 22.785.561 y la Sra. Lic. Castro Zea Romina, D.N.I. N° 21.634.105, proceden a labrar la presente, haciendo constar: I.– Al vencimiento de plazo para la presentación de las listas de candidatos para cubrir los cargos de miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Disciplina, Órgano de Fiscalización y Tribunal de Apelaciones de conformidad a lo establecido en la Convocatoria de Elecciones, efectuada mediante Resolución N° 93 de fecha 31 de julio de 2017, de la Comisión Directiva; el Reglamento Interno y el Cronograma Electoral establecido por la Junta, en agosto del corriente año, únicamente se ha presentado una lista.

II.- Analizada la presentación de la Lista Verde, realizada el día 13/09/15 a horas doce y, no habiéndose formulado observaciones, la misma reúne las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 44 de la Ley 7004 y el Reglamento interno, por cuanto acompañaron avales suficientes y candidatos para todos los cargos convocados en Resolución de fecha 31 de septiembre de 2017; de la Comisión Directiva.

III.- Según la expresa normativa de los Arts. 24 inc. c) del Reglamento Interno, corresponde proceder a la oficialización de los candidatos de la lista de Verde, como sigue: COMISIÓN DIRECTIVA: Presidente: LIC. María Liliana Giro D.N.I. N° 14.046.174 - Vicepresidente. : Lic. Alicia Estela Ranea D.N.I. N° 13.414.830 - Secretaria: Lic. Andrea Vilte Quintana D.N.I. N° 23.316.704 - Prosecretaria: Lic. Mariela Alejandra Justicia D.N.I. N° 25.917.666 - Tesorera: Lic. Daniela del Valle Campos D.N.I. N° 26.899.931 - Vocal Titular: Lic. Sandra Gabriela Bono D.N.I. N° 23.079.679 - Vocal Titular: Lic. Carolina Graciela Camacho N° 24.855.105 - Vocal Titular: Lic. Miryam Musso D.N.I. N° 18.630.898 - Vocal Titular: Lic. Patricia Guardiani D.N.I. N° 16.307.886 - Vocal Suplente: Lic. Monica Beatriz Muthuam D.N.I. 20.399947 - Vocal



Suplente: Lic. María Lorena De Busto D.N.I. N° 24.338.080 – <u>Vocal Suplente:</u> Lic. Adriana del Valle Apud D.N.I. N° 16.132.178 – ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: <u>Miembro Titular</u>: Lic. Carolina Torino Dantur D.N.I. N° 23.808.632 – <u>Miembro Suplente</u>: Lic. María Constanza Dal Molin D.N.I. N° 2.634.621 – <u>Tribunal De Ética y Disciplina</u>: <u>Presidente</u>: Lic. Carolina De La Fuente D.N.I. N° 17.354.080 – <u>Vocal 1°</u>: Lic. Angela Cristina Cardozo D.N.I. N° 26.374.900 – <u>Vocal 2°</u>: Lic. Teresa del Valle Singh D.N.I. N° 17.792.179 – <u>Vocal Suplente 1°</u>: Lic. Fabiana Figueroa D.N.I. N° 18.019.547 – <u>Vocal Suplente 2°</u>: Lic. Monica Gonzalez – D.N.I. N° 26.374.900 – TRIBUNAL DE APELACIONES: <u>Presidente</u>: Lic. Romina Repetto D.N.I. N° 16.000.620 – <u>Vocal 1°</u>: Lic. Josefina Ruiz De Los Llanos D.N.I. N° 26.031.082 – <u>Vocal 2°</u>: Lic. Fatima Mercedes Ortiz D.N.I. N° 17.859.752.

IV.- Por el Art. 30 del Reglamento Interno, corresponde consagrar a los candidatos de la Lista Verde, según la condición y cargo indicada en el punto anterior, comunicándose a la Comisión Directiva de tal decisión y fijándose el día 30 del corriente mes y año a partir de Hs. 8:00 en la sede del Colegio de Fonoaudiólogos para la asunción de las nuevas autoridades.

Quedando oficializada la lista Verde según acta de Honorable Junta Electoral, asumen en Asamblea del 30 de septiembre DE 2017 las siguientes autoridades:

COMISIÓN DIRECTIVA:

Presidente:
Lic. María Liliana Giro
Vicepresidente:
Lic. Alicia Estela Ranea
Lic. Andrea Vilte Quintana
Prosecretaria:
Lic. Mariela Alejandra Justicia
Lic. Daniela del Valle Campos
Vocal Titular:
Lic. Sandra Gabriela Bono
Lic. Carolina Graciela Camacho

Vocal Titular: Lic. Miryam Musso
Vocal Titular: Lic. Patricia Guardiani

Vocal Suplente: Lic. Monica Beatriz Muthuam
Vocal Suplente: Lic. María Lorena De Busto
Vocal Suplente: Lic. Adriana del Valle Apud

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

Miembro Titular: Lic. Carolina Torino Dantur
Miembro Suplente: Lic. María Constanza Dal Molin

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Presidente:

Vocal 1°:

Lic. Carolina De La Fuente

Lic. Angela Cristina Cardozo

Vocal 2°:

Lic. Teresa del Valle Singh

Vocal Suplente 1°:

Lic. Fabiana Figueroa

Lic. Monica González

TRIBUNAL DE APELACIONES:

Presidente: Lic. Romina Repetto

Vocal Titular: Lic. Josefina Ruiz De Los Llanos Vocal Suplente: Lic. Fatima Mercedes Ortiz

Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTE



Factura de contado: 0001 - 00077118 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 710.00 OP N°: 100066204

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS RESOLUCIÓN GENERAL Nº 78

RESOLUCIÓN DEL REGLAMENTO DE INSTALACIÓN DE CONSULTORIOS PROFESIONALES DE FONOAUDIÓLOGOS

Y VISTO: El dictado de las Leyes Provinciales N° 6853 y 7004, así como el dictado de la Resolución General N° 10 Aprobada por Asamblea General Ordinaria del 28-09-02, Resolución general N° 24 de fecha 07/09/04 rechazada en Asamblea General Ordinaria de 25/09/04, Resolución General N° 31 Aprobada por Asamblea General Ordinaria del 17-09-05 y su modificación de Art. 3 del Anexo I, aprobada por Asamblea General Ordinaria de 29/09/12.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 6853 establece que el ejercicio profesional de la fonoaudiología se realiza también en consultorios particulares, los cuales deben ser identificados con una placa o similar con el nombre, apellido y título del profesional fonoaudiólogo (Arts. 8 inc. b) y 13 inc. g)).

Que, la Ley 7004 establece entre los objetivos del Colegio, la de ejercer un control de la actividad profesional en todas sus modalidades, control del que no puede quedar exenta, la instalación del consultorio profesional, el cual debe encontrarse dotado de las comodidades mínimas que la dignidad y el decoro de la profesión exige.

Que, en el Título III-Código de Ética del Reglamento Interno aprobado por Resolución General, en el Capítulo II.- Art. 49 inc. c) se establece la obligatoriedad del profesional fonoaudiólogo de ajustar su trabajo profesional a las normas legales y reglamentarias de la profesión.

Que, con anterioridad se dictó el Reglamento para instalación de Consultorios de Profesionales Fonaudiólogos mediante Resolución General N° 10, la que fue aprobada por Asamblea Ordinaria del 28-9-02.

Que, con anterioridad se dictó el Reglamento para instalación de Consultorios de Profesionales Fonaudiólogos mediante Resolución General N° 24, la que fue rechazada por Asamblea Ordinaria del 25-9-04.

Que, con anterioridad se dictó el Reglamento para instalación de Consultorios N° 31, la que fue aprobada por Asamblea Ordinaria del 17-9-05 y su modificación de Art. 3 del Anexo I, aprobada por Asamblea General Ordinaria de 29/09/12.

Que, al intentar poner en vigencia la misma, se hace necesario dictar otras normas reglamentarias que faciliten su operatividad, todas las cuales deben ser aprobadas por la Asamblea.

Que, por lo expresado, es necesario establecer el carácter que tendrá la habilitación consultorio.

Que, a fin de hacer más ordenada la reglamentación, se propone un texto único referido a la Reglamentación de Habilitación de Consultorios, derogando la anterior.

Que, por ello y lo dispuesto en el Art. 16 inc. d) y h) de la Ley 7004.



Por ello,

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS RESUELVE AD-REFERENDÚM DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Reglamento de instalación de Consultorios que se aprobara en Asamblea Ordinaria del 24-09-16 el que quedará redactado como lo dispone el Anexo I que se integra a la Presente.

ARTÍCULO 2°. – Someter la modificación del Reglamento de instalación de consultorios a la primera Asamblea, posterior al dictado del presente.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Salta, 16 de agosto de 2016.

Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTE

VER ANEXO

Factura de contado: 0001 - 00077118 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 1,197.00

OP N°: 100066203

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA RESOLUCIÓN Nº 80

NUEVA ÁREA Y PRÁCTICAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLOGÍA Y VISTO:

Lo establecido en los arts. 6, 7,12 y concordante de la Ley 6853 y modificatorias,

CONSIDERANDO:

У

Que lo normado en el art. 12, en concordancia con el art. 6 de la Ley 6853 y modificatorias, faculta a la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta a la incorporación de nuevas áreas y/o especialidades en el Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología, con la sola aprobación del Órgano Ejecutivo de la Institución.

Que lo antes dicho, pone en evidencia palmaria e inequívoca, que el ejercicio Profesional en el art. 7 de la Ley 6853, revisten el carácter meramente enunciativos y no taxativos.

Que desde esa lógica jurídica, surge sin duda alguna, que reposa en la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, la prerrogativa de incorporar nuevas áreas y/o especialidades en el Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología que por cierto no están comprendidas en la Ley 6853.

Que es imprescindible señalar en este acto como fundamento de la presente Resolución, la Resolución CE nº 1131/16, dictada por el Consejo Interuniversitario Nacional, que dispone la Revisión de Actividades Reservadas al Título Universitario de Licenciado en Fonoaudiología.

Que como demostración de lo expresado en el párrafo anterior y a título de



ejemplo, se puede indicar a la práctica en fonoestomatología.

Que no obstante ser una facultad exclusiva y excluyente de la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, en virtud de lo normado por el art. 12 de la Ley 6853, la incorporación de nuevas áreas y/o especialidades en Fonoaudiología, la presente Resolución será informada a los Colegiados en la primer Asamblea que se celebre.

Por ello, la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta,

RESUELVE:

Artículo 1: Crear dentro del ejercicio de la Fonoaudiología el Área de Fonoestomatología: Anamnesis, Evaluación Anátomo funcional del sistema fonoestomatognático en niños, adolescentes y adultos, Evaluación de las alteraciones orales en relación con patologías respiratorias en neonatos, lactantes y niños, Tratamiento de los desequilibrios del sistema fonoestomatognático, evaluación y tratamiento en los desordenes de la alimentación en los recién nacidos e infantes que impiden el uso de la vía fisiológica, evaluación, diagnóstico y tratamiento en disfagia en Niños, adolescentes y Adultos. Uso de diferentes metodologías para la evaluación y tratamiento.

Artículo 2: Incorporar en Audición las siguientes practica: OEA (Otoemisiones acústicas), PEAee (potenciales evocados auditivos de estado estable) CERA (potencial evocado de corteza cerebral), Potencial evocado cognitivo, selección y Calibración de prótesis auditiva, encendido y calibración de implantes cocleares.

Artículo 3: Con respecto a la función vestibular se incorpora las siguientes prácticas: Videonistagmografía, Posturografía dinámica computarizada, PEVM (potenciales vestibulares miogénicos), rehabilitación vestibular.

Artículo 4: Incorporar en fonación: Evaluación y análisis acústico de la voz hablada y cantada, evaluación y análisis perceptual de la función vocal, evaluación y análisis de la habilidad vocal, evaluación y análisis del riesgo vocal, Restauración de la función vocal.

Artículo 5: Incorporar en Lenguaje: Evaluación, diagnóstico y tratamiento de patologías del lenguaje y alteraciones de la comunicación en niños y adultos. Diagnóstico diferencial con patologías asociadas.

Artículo 6: Informar la presente Resolución, a la primer Asamblea de Colegiados que se celebre con posterioridad al dictado de la presente.

Artículo 7: De forma.

Salta, 16 de Agosto de 2016

Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTE - Lic. Alicia Estela Ranea, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077118 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 490.00

OP N°: 100066202

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA RESOLUCIÓN Nº 81

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES DE LA FONOAUDIOLOGÍA Y VISTO:

Lo establecido en los arts. 12, 6, 7 y concordante de la Ley Nº 6853 y



modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que lo normado en el art. 12, en concordancia con el art. 6 de la Ley N° 6853 y modificatorias, faculta a la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta a la incorporación de nueva áreas y/o especialidades en el Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología, con la sola aprobación del Órgano Ejecutivo de la Institución.

Que es necesario apoyar y alentar a los Licenciados en Fonoaudiología que por vocación, esfuerzo y capacidad, profundizan el estudio y actualización en una disciplina determinada de la Fonoaudiología, destacándose en el conocimiento y ejercicio de la misma.

Que desde esa lógica jurídica, surge sin duda alguna, que reposa en la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, la prerrogativa de incorporar las especialidades, respondiendo al imperativo de jerarquizar la Profesión.

Que no obstante ser una facultad exclusiva y excluyente de la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, en virtud de lo normado por el art. 12 de la Ley N° 6853, el presente Reglamento de Especialidades en Fonoaudiología, la presente Resolución será informada a la primera Asamblea de Colegiados correspondiente.

Por ello, la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta,

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear el Reglamento de Especialidades en Fonoaudiología, conforme surge del Anexo I que se encuentra a disposición en la sede del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta.

Artículo 2º: Implementar la Sub Comisión de Especialidades, prevista en el Art. 11 y siguientes del reglamento.

Artículo 3º: Informar la presente Resolución, a la primer Asamblea de Colegiados que se celebre con posterioridad al dictado de la presente.

Artículo 4º: De forma.

Salta, 16 de agosto de 2016.

Aprobado en Asamblea Nº 16 de fecha 24 de septiembre de 2016

Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTE - Lic. Alicia Estela Ranea, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077118 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 260.00

OP N°: 100066201

COLEGIO DE FONOÁUDIOLOGOS DE SALTA RESOLUCIÓN N° 82

REGLAMENTACIÓN DEL ART. 6 DE LA LEY N° 6937/97, MODIFICATORIA DE LA LEY N° 6853/96

Y VISTO:

Lo establecido en el Art. 6 de la Ley N° 6937/97 y Art. 16 Inc. g) de la Ley N° 7004/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 6 de la Ley N° 6937/97 dice: Agréguese como disposiciones



transitorias, el siguiente texto: Los alumnos que se recibieren de Instituto Terciarios o similares con títulos habilitantes hasta el 31 de diciembre de 2001, podrán matricularse para el ejercicio profesional en los términos y condiciones que se prescriba en la reglamentación.

Que la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos ha propuesto a la Asamblea Ordinaria del día 24/09/2016 la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 6937/97, en virtud de las prerrogativas que le acuerda el Art. 16 Inc. g) de la Ley N° 7004/98.

Que la Asamblea Ordinaria de mención, ha dispuesto poner un límite temporal a la vigencia del Art. 6 de la Ley N° 6937/97, toda vez, que el mismo se trata de una disposición transitoria, la que no puede ser ilimitada en el tiempo, por razones de seguridad jurídica.

Que las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 6937/97 han sido debidamente acatadas y cumplidas por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta desde su promulgación, quedando pendiente dictar la reglamentación del Art. 6 de dicho cuerpo legal.

Que en ese sentido resulta ser ajustado a hechos y derecho establecer al día de la fecha (24/09/2016) la finalización del plazo para la inscripción o matriculación de fonoaudiólogos que se recibieron en Institutos Terciarios o similares con títulos habilitantes hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Que la presente Resolución tiene por finalidad subsanar la omisión de la reglamentación de la normativa señalada, lo que se ha hecho en este acto de manera legal y legítima, en razón de las facultades que le caben a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.

Por ello, la Asamblea Ordinaria del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, en el uso de facultades que le son propias,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer como fecha límite para el cumplimiento del Art. 6 de la Ley N° 6937/97 el día 24/09/2016.

Artículo 2°: De forma.

Salta, 24 de septiembre de 2016.

Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTE - Lic. Alicia Estela Ranea, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077118 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 310.00

OP N°: 100066200

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA RESOLUCIÓN Nº 83

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Y VISTO:

La necesidad de modificar el reglamento interno del Colegio de Fonoaudiólogos y del Tribunal de Ética y Disciplina, y



CONSIDERANDO:

Que las normativas contenidas en el Reglamento Interno resultan a simple vista confusas y que hacen posible diversas interpretaciones, que por cierto no acarrean claridad a las cuestiones normadas.

Que en ese sentido resulta imprescindible modificar el articulado del Reglamento Interno, a los fines de darle a sus normas la precisión necesaria, con el objeto de generar una mayor seguridad jurídica y dinámica en la gestión del Colegio de Fonoaudiólogos.

Que la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos ha propuesto a la Asamblea Ordinaria del día 24/09/2.016 la modificación de los artículos 4, 5, 7, 8, 9 bis, 24, 29, 30, 33 y 36.

Que la propuesta de la Comisión Directiva es la siguiente:

Artículo 4: En ningún caso podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio por causas políticas, raciales o religiosas.

Son causales para la no inscripción en la matrícula:

- a) No cumplir con la documentación exigida por la Ley y Reglamentación vigente.
- b) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Artículo 5: Son causales de cancelación o baja de la inscripción de la Matrícula:

- a) Muerte del Profesional.
- b) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras duren estas. La incapacidad será determinada por una Junta Médica. La negativa a someterse a la revisión y dictamen de la Junta Médica ocasionará la Baja hasta tanto acceda a someterse a la misma.
- c) Las inhabilitaciones permanentes o transitorias impuestas como sanción por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Fonoaudiólogos o por Sentencia Judicial.
- d) Por decisión unilateral del Profesional, con expresa indicación de los motivos de la decisión y presentando la documentación que le exija el Colegio.
- e) Por haber obtenido el Profesional algunos de los beneficios previstos por la Ley 24241.
- f) Por la suspensión en la Matrícula Profesional, por mora en el pago de la cuota de ejercicio profesional, durante un año desde la fecha en que le fuera notificada, el Colegio podrá disponer la baja o cancelación de la Matrícula.

Artículo 7: Los profesionales inscriptos prestarán juramento o formal promesa ante los miembros de la Comisión Directiva que ésta designe al efecto.

El matriculado podrá optar por alguna de las siguientes fórmulas de *juramento:*

Formula 1: "Juráis por Dios, por la Patria, y por estos Santos Evangelios ejercer la profesión de Fonoaudiólogo, con arreglo a los preceptos de la moral, de nuestra Religión de la Constitución Nacional y de las leyes Nacionales y Provinciales y prometéis prestigiar las resoluciones de este Colegio y prestarle vuestro auxilio, cooperación y favor en cuanto fuere justo, licito y honesto".

Formula 2: "Juráis por Dios, por la Patria, y por vuestro honor, ejercer la profesión de Fonoaudiólogo, con arreglo a los preceptos de la moral, de la Constitución Nacional y de las leyes Nacionales y Provinciales y prometéis prestigiar las resoluciones de este Colegio y prestarle vuestro auxilio, cooperación y favor en cuanto fuere justo, lícito y honesto".

Formula 3: "Juráis por la Patria y por vuestro honor, ejercer la profesión de



Fonoaudiólogo, con arreglo a los preceptos de la moral, de la Constitución Nacional y de las leyes Nacionales y Provinciales y prometéis prestigiar las resoluciones de este Colegio y prestarle vuestro auxilio, cooperación y favor en cuanto fuere justo, lícito y honesto".

Artículo 8: El Fonoaudiólogo cuya Matrícula haya sido dada de Baja, podrá presentar nueva solicitud de inscripción, debiendo probar ante el Colegio que han desaparecido las causales que la motivaron. Se le otorgará el mismo número que tenía anteriormente.

El número que corresponda a las matrículas canceladas, no será ocupado por otro Profesional que solicitare su inscripción.

A excepción del supuesto del inc. b) del art. 5, el solicitante deberá satisfacer nuevamente el recaudo del inc. 6 art. 1 de este Reglamento.

La cancelación o baja de la Matrícula solo podrá hacerse efectiva cuando sea aprobada por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva en ejercicio. La medida podrá ser apelada por ante el Tribunal de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

La Comisión Directiva cancelará la Matrícula que corresponda, según las causales de este Reglamento, anotará las inhabilitaciones y hará las comunicaciones que correspondan al interesado, demás Colegios de Fonoaudiólogos del País, a los Ministerios de Salud Pública y Educación, Obras Sociales e Instituciones Gremiales.

Artículo 9 BIS: La falta de pago de más de tres cuotas de ejercicio profesional, sean éstas ordinarias, periódicas, extraordinarias y/o adicionales que fije la Comisión Directiva, facultará a ésta a suspender en la Matrícula al profesional moroso.

La suspensión dispuesta por la Comisión Directiva, de ningún modo significará la eximición del pago de las cuotas posteriores hasta el día de cancelación de la deuda.

En todos los casos, solo podrá dejarse sin efecto la suspensión cuando el profesional abonar la totalidad de la deuda con el Colegio de Fonoaudiólogos.

En el supuesto de haber hecho uso de la facultad que le acuerda el art 5 inc. f) a la Comisión Directiva, además de satisfacer lo dispuesto en el párrafo anterior, el Profesional deberá cumplir nuevamente con el recaudo del inc. 6) del art. 1 del presente Reglamento, más la deuda que generó la matrícula cuando estuvo vigente, hasta el momento en que fue dado de baja.

Artículo 24: Serán atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Elaborar el Padrón de electores y la nómina de miembros elegibles para cada órgano, debiendo excluir de los mismos a quienes adeuden más de tres meses de cuota, se encuentren suspendidos o inhabilitados.
- b) Establecerá las normas que regirán el proceso electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de los electos.
 - c) Oficializará las listas de candidatos.
 - d) Confeccionará las boletas de sufragios.
- e) Impedir acto de proselitismo o de propaganda por ningún medio el día del comicio.

Artículo 29: No existiendo observaciones o subsanadas las que hubiere y efectuadas las rectificaciones en el término del artículo anterior, se oficializarán las listas, las que se expondrán en la sede del Colegio.

Artículo 30: En caso de presentarse lista única, de no haber impugnaciones y subsanadas los defectos o rectificaciones, se procederá a la oficialización de la lista y su



posterior proclamación.

Artículo 33: El acto electoral se desarrollará entre las 9 y las 18 horas del día fijado para la Asamblea.

Artículo 36: El elector acreditará su identidad únicamente con el carnet profesional que presentará al presidente de la mesa. Satisfecha con tal acreditación, el Presidente de la mesa entregará un sobre abierto y firmado por el mismo y por los fiscales de mesas de las listas que quieran hacerlo, pasando al cuarto oscuro a seleccionar la boleta que introducirá en el sobre y lo cerrará.

Que la Asamblea Ordinaria ha considerado por unanimidad, la oportunidad del tratamiento, discusión y aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento Interno, lo que ha sido hecho de manera legal y legítima, en razón de las facultades que le caben a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.

Por ello, la Asamblea Ordinaria del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, en el uso de facultades que le son propias,

RESUELVE:

Artículo 1: Modifícase el **Artículo 4** del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: En ningún caso podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio por causas políticas, raciales o religiosas.

Son causales para la no inscripción en la matrícula:

- a) No cumplir con la documentación exigida por la Ley y Reglamentación vigente.
- b) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Artículo 2: Modifícase el **Artículo 5** del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: Son causales de cancelación o baja de la inscripción de la Matrícula:

- a) Muerte del Profesional.
- b) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras duren estas. La incapacidad será determinada por una Junta Médica. La negativa a someterse a la revisión y dictamen de la Junta Médica ocasionará la Baja hasta tanto acceda a someterse a la misma.
- c) Las inhabilitaciones permanentes o transitorias impuestas como sanción por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Fonoaudiólogos o por Sentencia Judicial.
- d) Por decisión unilateral del Profesional, con expresa indicación de los motivos de la decisión y presentando la documentación que le exija el Colegio.
- e) Por haber obtenido el Profesional algunos de los beneficios previstos por la Ley 24.241.
- f) Por la suspensión en la Matrícula Profesional, por mora en el pago de la cuota de ejercicio profesional, durante un año desde la fecha en que le fuera notificada, el Colegio podrá disponer la baja o cancelación de la Matrícula.

Artículo 3: Modifícase el Artículo 7 del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: Los profesionales inscriptos prestarán juramento o formal promesa ante los miembros de la Comisión Directiva que ésta designe al efecto, al tiempo del otorgamiento de la credencial correspondiente, con la asignación del número de la matrícula.

El matriculado podrá optar por alguna de las siguientes fórmulas de juramento:



Formula 1: "Juráis por Dios, por la Patria, y por estos Santos Evangelios ejercer la profesión de Fonoaudiólogo, con arreglo a los preceptos de la moral, de nuestra Religión de la Constitución Nacional y de las leyes Nacionales y Provinciales y prometéis prestigiar las resoluciones de este Colegio y prestarle vuestro auxilio, cooperación y favor en cuanto fuere justo, lícito y honesto".

Formula 2: "Juráis por Dios, por la Patria, y por vuestro honor, ejercer la profesión de Fonoaudiólogo, con arreglo a los preceptos de la moral, de la Constitución Nacional y de las leyes Nacionales y Provinciales y prometéis prestigiar las resoluciones de este Colegio y prestarle vuestro auxilio, cooperación y favor en cuanto fuere justo, lícito y honesto".

Formula 3: "Juráis por la Patria y por vuestro honor, ejercer la profesión de Fonoaudiólogo, con arreglo a los preceptos de la moral, de la Constitución Nacional y de las leyes Nacionales y Provinciales y prometéis prestigia las resoluciones de este Colegio y prestarle vuestro auxilio, cooperación y favor en cuanto fuere justo, lícito y honesto".

Artículo 4: Modifícase el **Artículo 8** del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: El Fonoaudiólogo cuya Matrícula haya sido dada de Baja, podrá presentar nueva solicitud de inscripción, debiendo probar ante el Colegio que han desaparecido las causales que la motivaron. Se le otorgará el mismo número que tenía anteriormente.

El número que corresponda a las matrículas canceladas, no será ocupado por otro Profesional que solicitare su inscripción.

A excepción del supuesto del inc. b) del art. 5, el solicitante deberá satisfacer nuevamente el recaudo del inc. 6 art. 1 de este Reglamento.

La cancelación o baja de la Matrícula solo podrá hacerse efectiva cuando sea aprobada por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva en ejercicio. La medida podrá ser apelada por ante el Tribunal de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

La Comisión Directiva cancelará la Matrícula que corresponda, según las causales de este Reglamento, anotará las inhabilitaciones y hará las comunicaciones que correspondan al interesado, demás Colegios de Fonoaudiólogos del País, a los Ministerios de Salud Pública y Educación, Obras Sociales e Instituciones Gremiales.

Artículo 5: Modifícase el **Artículo 9 BIS** del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: La falta de pago de más de tres cuotas de ejercicio profesional, sean éstas ordinarias, periódicas, extraordinarias y/o adicionales que fije la Comisión Directiva, facultará a ésta a suspender en la Matrícula al profesional moroso.

La suspensión dispuesta por la Comisión Directiva, de ningún modo significará la eximición del pago de las cuotas posteriores hasta el día de cancelación de la deuda.

En todos los casos, solo podrá dejarse sin efecto la suspensión cuando el profesional abonar la totalidad de la deuda con el Colegio de Fonoaudiólogos.

En el supuesto de haber hecho uso de la facultad que le acuerda el art. 5 inc. f) a la Comisión Directiva, además de satisfacer lo dispuesto en el párrafo anterior, el Profesional deberá cumplir nuevamente con el recaudo del inc. 6) del art. 1 del presente Reglamento, más la deuda que generó la matrícula cuando estuvo vigente, hasta el momento en que fue dado de baja.

Artículo 6: Modifícase el **Artículo 24** del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: Serán atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

a) Elaborar el Padrón de electores y la nómina de miembros elegibles para cada



órgano, debiendo excluir de los mismos a quienes hayan sido suspendidos o inhabilitados desde la última Asamblea Ordinaria celebrada con anterioridad a la fecha de la realización del acto eleccionario de las nuevas autoridades.

- b) Establecerá las normas que regirán el proceso electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de los electos.
 - c) Oficializará las listas de candidatos.
 - d) Confeccionará las boletas de sufragios.
- e) Impedir acto de proselitismo o de propaganda por ningún medio el día del comicio.

Artículo 7: Modifícase el Artículo 29 del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: No existiendo observaciones, o subsanadas las que hubiere y efectuadas las rectificaciones en el término del artículo anterior, se oficializarán las listas, las que se expondrán en la sede del Colegio, juntamente con la propuesta de gestión de cada una de ellas.

Artículo 8: Modifícase el **Artículo 30** del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: En caso de presentarse lista única, de no haber impugnaciones y subsanadas los defectos o rectificaciones, se procederá a la oficialización de la lista y su posterior proclamación en la Asamblea Ordinaria fijada.

Artículo 9: Modifícase el **Artículo 33** del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: El acto electoral se desarrollará entre las 9 y las 14 horas del día fijado para la Asamblea.

Artículo 10: Modifícase el Artículo 36 del Reglamento Interno, el que quedará redactado de la siguiente manera: El elector acreditará su identidad con el carnet profesional y/o documento nacional de identidad, que presentará al presidente de la mesa. Satisfecha con tal acreditación, el Presidente de la mesa entregará un sobre abierto y firmado por el mismo y por los fiscales de mesas de las listas que quieran hacerlo, pasando al cuarto oscuro a seleccionar la boleta que introducirá en el sobre y lo cerrará.

Artículo 11: De forma.

Salta, 24 de Septiembre de 2016.

Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTE - Lic. Alicia Ranea, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077118 Fechas de publicación: 24/05/2018 Importe: \$ 2,430.00

OP N°: 100066199

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 104

RESGUARDO Y SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE SALTA

Y VISTO:

Lo normado por el Art. 16 inc. a) y k) de la Ley N° 7004, y ante el potencial requerimiento de Colegiados de expedir copias de documentación relativa al Colegio de Fonoaudiólogos de Salta.



CONSIDERANDO

Que el Colegio no es una asociación (Art. 14 de la Constitución Nacional) que se integra con la adhesión libre y espontánea de cada componente, sino una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado, y que éste por delegación, circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario de los profesionales como prestadores de un servicio.

Que, en consecuencia con lo antes dicho, la documentación relativa a Colegio de Fonoaudiólogos de Salta es documentación de carácter público, estando a cargo de la Institución el resguardo de la misma.

Que, el art. 19 inc. a) de la Ley N° 7.004, claramente expresa que una de las funciones del Secretario de la Institución es la Confección y Guarda de los Libros de Actas.

Que, no obstante lo expresado en el párrafo precedente, la documentación del Colegio de Fonoaudiólogos se encuentra a disposición de cualquier colegiado, cuya matrícula se encuentre vigente y activa, en virtud del principio de publicidad de los actos de gobierno que rige a todo tipo de Instituciones intermedias.

Que, en razón de lo antes dicho y con el objeto de brindar el resguardo y seguridad de la documentación perteneciente al Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, se deberá hacer saber a quién requiriera la compulsa de la misma, que dicha documentación se encuentra a su disposición en la sede de la Institución, con la sola prohibición de que dicha documental no salga de la sede de la Entidad.

Que por último cabe señalar, que la presente Resolución se dicta Ad Referendum de la próxima Asamblea Ordinaria a celebrarse en la Entidad.

Por ello, y en el uso de facultades que le son propias, la Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Establecer la prohibición de salida de la sede del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, de la documentación relativa a la Institución, debiéndola compulsar los Colegiados en el asiento de la Institución.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución se dicta Ad-Referendum de la próxima Asamblea Ordinaria a celebrarse en la Entidad.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Salta, 31 de enero de 2018.

Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTE - Lic. Andrea Vilte, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077118 Fechas de publicación: 24/05/2018

Importe: \$ 360.00 **OP N°**: 100066198

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO DE LERMA

La Junta Electoral del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Rosario de Lerma



(S.O.E.M.), convoca a elecciones generales, para la renovación total de los miembros de Comisión Directiva, compuesta por: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanza, Subsecretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario Prensa y Difusión, Secretario Técnico de Organización, 4 Vocales Titulares y 4 Vocales Suplentes. Comisión Revisora de Cuentas 3 Miembros Titulares y 3 Suplentes, Los mandatos tendrán una duración de cuatro (4) años, desde el 17/08/18 al 17/08/22, se designó la Junta Electoral, integrada por los siguientes asociados: Presidente: Luis Alberto Zarate, Secretario: Nélida Barrios, Vocal Titular: Mónica Alejandra Guitian, Vocal Suplente: Gregorio Maturana y Claudio Herrera, quienes atenderán diariamente de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas, en Avda. Kennedy esq. Mármol de esta localidad, en sede sindical del S.O.E.M., a los efectos de recibir las presentaciones de las listas. A partir del día 24/05/2018 y hasta el 08/06/2018 hasta horas 20:00, se podrán efectuar las presentaciones de listas y pedido de oficialización con avales que representen como mínimo el dos (2) por ciento de los afiliados. 15/06/18 vence el plazo para informar por escrito a los apoderados de las listas las observaciones (si las hubiere) hasta Hs. 20:00. 25/06/2018, vence el plazo para rectificar o ratificar (por parte de los apoderados) las observaciones realizadas por esta Junta Electoral a Hs. 20:00. 27/06/2018 oficialización de listas a Hs. 20:00. 28/06/2018 al 09/08/2018 exhibición de padrones y listas oficializadas en la sede de Junta Electoral Avda. Kennedy esq. Mármol y municipalidad calle Sarmiento N° 25. 10/08/2018, vence el plazo para la presentación de los fiscales de mesa por parte de los apoderados de listas a Hs. 20:00. 17/08/2018, comicios oficiales desde Hs. 10:00 de la mañana hasta Hs. 16:00, fijándose una mesa receptora de votos en las instalaciones de la municipalidad de Rosario de Lerma, sita en calle Sarmiento N° 25 de la ciudad de Rosario de Lerma. Fdo. Luis Alberto Zarate - Pres. Junta Electoral.

Luis Zarate, PRESIDENTE - Nélida Barrios, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00077108 Fechas de publicación: 23/05/2018, 24/05/2018

Importe: \$ 1,400.00 **OP N°:** 100066182

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 649.266,02 Recaudación del día: 23/05/2018 \$ 5.516,00 Total recaudado a la fecha \$ 654.782,02

> Fechas de publicación: 24/05/2018 Sin cargo

> > **OP N°:** 100066238

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado \$ 125620.00 Recaudación del día: 23/05/2018 \$ 3630.00



Total recaudado a la fecha

\$ 129250.00

Fechas de publicación: 24/05/2018
Sin cargo
OP N°: 400011414



Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º- Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

- **Art. 2°.** Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 3**°. La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.
- **Art. 4°.** Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 5°.** El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.
- Art. 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

- **Art. 5°.** Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:
- a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el



Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).
- **Art. 8°.** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.
- **Art. 9°.** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrarío se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.
- **Art.** 10°. Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

Ley Nacional N° 25.506 - Ley Provincial N° 7.850 - Disposiciones Boletín Oficial N° 374/15 y 375/15

"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1.349 - (4.400)

Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gob.ar Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de

8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de

Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de

8:30 a 12:30 hs.





RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2008



Ley N° 4.337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial. **ARTÍCULO 2°:** El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



